



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS  
Gobernador Interino  
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN  
Secretario de Gobierno

2 DE JULIO DE 2022



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 6898

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO  
SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO

### EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL

**Se les hace de su conocimiento que en el expediente número 777/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARIA MARQUEZA CORDOVA JIMENEZ; en treinta de noviembre de dos mil veintiuno, se dictó un auto que en lo conducente copiado a la letra dice:**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentados a ciudadana **MARIA MARQUEZA CORDOVA JIMENEZ**, por su propio derecho, con su escrito de solicitud y anexos consistentes en: (1) contrato de compra venta original, (1) certificado de persona alguna original (1) dirección de finanzas original, (1) constancia original, (1) plano original, (1) copias simples de credenciales de elector, con los que promueven **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio Rustico ubicado en la **CARRETERA ESTATAL PARAISO-COMALCALCO, SIN NUMERO, COLONIA MOCTEZUMA, DE ESTE MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO**, con una superficie de 1555.54 metros cuadrados ( un mil quinientos cincuenta y cinco punto cincuenta y cuatro metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

**NORESTE: 80.00 metros, con sucesores de BENITO JAVIER PALMA.**

**SURESTE: 20.00 metros, con camino de acceso de tres metros de ancho.**

**SUROESTE: 79.80 metros, con ANGELA GONZALEZ PEREZ.**

**NOROESTE: 19.50 metros, con EVERARDO HERNANDEZ PEREZ.**

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 269 fracción III, 318, 319, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714, 755 fracción II y III y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por la parte final del segundo párrafo del diverso 1318 relativo al código civil en vigor de Estado, y 712 fracción I del Código Procesal Civil en Vigor, hágase del conocimiento al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, y al Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco, con domicilio ubicado en la Avenida Montserrat ciento treinta (130), fraccionamiento Santo Domingo de Comalcalco, Tabasco, el inicio de esta causa, para la intervención que legalmente les corresponda.

CUARTO. Advirtiéndose que el Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 124, 143 y 144 del

Código de Procedimiento Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al Juez Civil en turno de Comalcalco, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con este Juzgado, ordene a quien corresponda realizar la notificación ordenada en líneas anteriores; quedando facultado el Juez exhortado para que en plenitud de jurisdicción, acuerde toda clase de promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada. Hecho que sea lo anterior, lo devuelva a la brevedad que sea posible.

QUINTO. Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, debiendo anexar ahí mismo, copia de la solicitud inicial y demás documentos, debidamente cotejados y sellados para que dentro del plazo de diez día hábiles contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado si el predio Rustico ubicado en la **CARRETERA ESTATAL PARAISO-COMALCALCO, SIN NUMERO, COLONIA MOCTEZUMA, DE ESTE MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO, con una superficie de 1555.54 metros cuadrados ( un mil quinientos cincuenta y cinco punto cincuenta y cuatro metros cuadrados)**, con las siguientes medidas y colindancias:

**NORESTE: 80.00 metros, con sucesores de BENITO JAVIER PALMA**

**SURESTE: 20.00 metros, con camino de acceso de tres metros de ancho.**

**SUROESTE:79.80 metros, con ANGELA GONZALEZ PEREZ.**

**NOROESTE:19.50 metros, con EVERARDO HERNANDEZ PEREZ.**

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el numeral 139 fracción III y 755 del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: Dirección de Seguridad Publica, Delegación de Transito, Agencia del Ministerio Publico, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas y H. Ayuntamiento Constitucional, el mercado público, central camionera y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

SEPTIMO. De igual manera, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1318 parte infine de la Ley Sustantiva Civil, hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del código de proceder de la materia dentro del término de TRES DIAS manifiesten lo que a sus derechos convenga, debiendo señalar domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerle personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la ley antes invocada.

OCTAVO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO. Notifíquese a los colindantes del predio motivo de este procedimiento a los ciudadanos **BENITO JAVIER PALMA, ANGELA GONZALEZ PEREZ Y EVERARDO**

**HERNANDEZ PEREZ** todos con domicilio en la **COLONIA MOCTEZUMA, DE ESTE MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO.**

DECIMO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en los estrados de este H. Juzgado, con correo electrónico [ernestoalonso0406@hotmail.com](mailto:ernestoalonso0406@hotmail.com) y número telefónico 933 105 2757, autorizando para tales efectos a los licenciados **ERNESTO ALONSO PEREZ JIMENEZ** y **GRACIELA OLAN BRABATA**, así como el pasante en derecho **EDGAR EMMANUEL HERNANDEZ CORDOVA**, asimismo para que tenga acceso al expediente y tome notas cuantas veces sea necesario, nombrándola como mi abogado patrono de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada; por lo que, estando registrada en este Juzgado su cédula profesional, asimismo designo como se le reconoce en autos dicha personalidad, en términos de los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil en vigor.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

**ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA VIRGINIA SÁNCHEZ NAVARRETE, JUEZA PRIMERO civil DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA JULIA DE LA CRUZ IRINEO, QUE CERTIFICA Y DA FE.**

Dos firmas ilegibles.

**POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA VEZ, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA CIUDAD DE PARAISO, TABASCO.**



**EL SECRETARIO JUDICIAL.**

**LIC. ADALBERTO FUENTES ALBERTO.**



No.- 6899

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM REI MEMORIAM

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO  
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE  
COMALCALCO, TABASCO

### EDICTO

#### AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número **1266/2021**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información Ad-Perpetuam Rei Memoriam**, promovido por **Miguel Leyva Arevalo y rosa Linda Arevalo Morales**, en representación de la menor de iniciales **P. DEL C.L.C.**, con fecha veintinueve de octubre del año dos mil veintiuno, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

#### **"...AUTO DE INICIO INFORMACIÓN AD-PERPÉTUAM REI MEMORIAM**

**Comalcalco, Tabasco, México, a veintinueve de octubre de dos mil veintiuno.**

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia, del Quinto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

#### **1.- Cumplen prevención**

Se tiene por presentado el licenciado **Ernesto Alonso Pérez Jiménez**, en su carácter de **abogado patrono de los promoventes**; con su escrito de cuenta y anexo, con el cual viene dentro del término legal concedido, según se advierte del cómputo secretarial que antecede, a desahogar la prevención ordenada mediante el punto tercero del auto de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, mismo que lo hace en los términos de su escrito que se provee, con lo cual se le tiene por desahogada dicha prevención; por lo que en consecuencia, se ordena dar entrada al escrito de solicitud de medida de conservación en los términos siguientes:

#### **2.- Legitimación:**

Por presentado el ciudadano **Miguel Leyva Arévalo y Rosa Linda Arévalo Morales**, promoviendo en representación de su menor hija de iniciales **P. del C.L.A.**, con su escrito inicial de solicitud y anexos que acompaña consistentes en: **(01)** Copia simple de credencial para votar, a nombre de **Edgar Emmanuel Hernández Córdova**; **(01)** Original de contrato de donación; **(1)** copia certificada electrónica de acta de Nacimiento número **0944**; **(01)** copia certificada de acta de nacimiento numero **475**; **(01)** copia simple de plano, **(1)** original de certificado de persona; **(1)** original de certificado SAT; **(1)** original de constancia de dominio; así como siete copias simples de la presente demanda, promoviendo **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM REI MEMORIAM**, para acreditar la posesión que dice tener sobre el predio rustico ubicado en la Ranchería Guayo, segunda sección, Comalcalco, Tabasco, mismo que consta de una superficie de **04-52-20 hectáreas**, o su equivalencia de **45.220 M2** con las colindancias **Norte:** 100.00 metros con Virginia Rodríguez, **Este:** 109.00 metros con Virginia Rodríguez, y 238.00 metros con Manuel Carrillo, **Oeste** 188.00 metros con Gonzalo de la Rosa y Paloma del Carmen Leyva Arévalo, **Noroeste:** 100.00 metros y 72.00 metros con Virginia

Rodríguez y 85.00 metros con Nusbel Rodríguez; **Suroeste** 135.00 y 94.00 metros con Orlando de la Cruz; **Sureste** 106.00 metros con Dolores Reyes Leyva.

### 3.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en los artículos 877, 901, 902, 903, 906, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, y relativos del Código vigente, en relación con los numerales 16, 28 fracción VIII, 710, 711, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda, dese aviso de su inicio a la Superioridad y la intervención correspondiente al agente del ministerio público adscrito.

### 4.- Dese vista.

Dese vista al **Fiscal del Ministerio Público** adscrito al Juzgado, al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio** de esta ciudad y **Subdirector del Catastro Municipal**, con la solicitud promovida, para que, dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que sean notificados, manifiesten ante este Juzgado lo que a sus derechos convenga; debiendo en igual término, señalar domicilio para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, depararan el perjuicio procesal que en derecho proceda y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 135 y 136 de la Ley adjetiva Civil de la materia.

### 5.- Vista.

Ahora bien, advirtiéndose del acta de nacimiento que obra en autos, visible a foja quince, se advierte que los padres de la menor de edad de identidad reservada de iniciales **P. del C. L. A.**, resultan ser **MIGUEL LEYVA AREVALO** y **ROSA LINDA AREVALO MORALES**, con domicilio el ubicado en LA RANCHERÍA EL GUAYO, SEGUNDA SECCIÓN, COMALCALCO, TABASCO; por lo que con la solicitud promovida, dese vista, para que, dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que sean notificados, manifiesten ante este Juzgado lo que a sus derechos convenga; debiendo en igual término, señalar domicilio para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, depararan el perjuicio procesal que en derecho proceda y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 135 y 136 de la Ley adjetiva Civil de la materia.

### 6.- Edictos.

Publíquese el presente proveído a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos, y fíjense avisos en los lugares públicos de costumbres más concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tiene algún interés, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, a partir de la última publicación que se realice y hecho que sea, recíbese el testimonio de los ciudadanos Juan Carlos Valencia Pérez, Alma Guadalupe Sánchez Arreola y Berenice Esteban López.

### 7.- Oficios.

Gírese oficio al **Presidente Municipal de esta ciudad**, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este juzgado si el predio motivo de este procedimiento pertenece o no al fondo legal de ese H. Ayuntamiento.

### 8.- Notificación a los colindantes.

Notifíquese a los colindantes del predio motivo de este procedimiento, **Virginia Rodríguez**, en su domicilio ubicado en la Rancharía Guayo segunda sección, **Manuel Carrillo**, en su domicilio ubicado en la Rancharía Guayo segunda sección, **Nusbel Rodríguez**, en su domicilio ubicado en la Rancharía Guayo segunda sección, **Orlando de la Cruz**, en su domicilio ubicado en la Rancharía Guayo segunda sección, **Dolores Reyes Leyva**, en su domicilio ubicado en la Rancharía Guayo segunda sección, **Gonzalo de la Rosa**, en su

domicilio ubicado en la Ranchería Guayo segunda sección, dándole vista con la solicitud promovida, para que dentro del plazo de tres días hábiles manifiesten lo que a sus derechos corresponda; debiendo en igual término, señalar domicilio para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, depararan el perjuicio procesal que en derecho proceda y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 135 y 136 de la Ley adjetiva Civil de la materia..

#### **9.- Domicilio procesal y autorizado.**

Se tiene al promovente **Miguel Leyva Arévalo y Rosa Linda Arévalo Morales**, señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, en el despacho jurídico BRABATA JIMÉNEZ & ASOCIADOS, ubicado en la calle Gil y Sáenz sin número, entre 5 de mayo y Teresa Vera, colonia Centro, de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco, autorizando para que reciban notificaciones, revisen expediente, tomen apuntes, se impongan en autos, para utilizar scanner, cámara fotográfica, celulares, lectores laser u otros medios electrónicos, para copias constancias o reproducir el contenido que obre en el expediente, así como para recoger toda clase de documentos, a los licenciados **Ernesto Alonso Pérez Jiménez y Graciela Olán Brabata**, así como al pasante en derecho **Edgar Emmanuel Hernández Córdova**, designando al primero de los profesionistas como su abogado patrono con todas las facultades que sean inherentes al cargo conferido, para que lo patrocine en todas las etapas procesales, designación que se le tiene por hecha y se le reconoce la personalidad de abogado patrono, en virtud de tener inscrita su cédula profesional ante este juzgado, lo anterior, de conformidad con los artículos 84, 85 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

#### **10.- Publicación de Datos Personales.**

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

#### **11.- Autorización para imponerse de autos a**

#### **Través de medios de reproducción tecnológicos.**

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: “...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA...”

**12.- Se requiere a las partes**

Derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-COV2 (COVID-19), y atendiendo al Acuerdo General conjunto 06/2020 de tres de junio de 2020, 12/2020 de doce de agosto de 2020, 13/2020 de treinta y uno de agosto de 2020, dictado por este Tribunal en el que se adoptó las medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia como a otras que en el futuro pudiera suscitarse y así evitar todo tipo de aglomeraciones de la ciudadanía de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Civiles, en su artículo 131, fracciones IV, VI y VII, señala que las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente la juzgadora, **se requiere a la partes o a sus autorizados con personalidad acreditada en autos** que deseen que las notificaciones se realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp deberán de manifestarlo expresamente a través de escrito impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, el número del teléfono.

Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación de hacer saber a esta autoridad dentro del término de **nueve días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas involucradas en esta causa pertenece a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padece alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA YESSENIA NARVÁEZ HERNÁNDEZ, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA MIRNA HIDALGO ALFEREZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

**POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, ESTADO DE TABASCO.**

**LA TERCERA SECRETARIA JUDICIAL.**

**LICDA. MIRNA HIDALGO ALFEREZ**





No.- 6900

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE AD PERPETUAM REI MEMORIAM

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO  
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE  
COMALCALCO, TABASCO.

### EDICTO

#### AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número **1141/2021**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Ad Perpetuam Rei Memoriam**, promovido por **Luis Ángel Leyva Arévalo** en representación de la menor de iniciales **P. del C.L.A.**, con fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

**“...Razón Secretarial.** - En veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, el Secretario Judicial da cuenta a la ciudadana Juez con el escrito signado por el licenciado **Ernesto Alonso Pérez Jiménez**, recibido en fecha veinticuatro del presente mes y año y anexos. Conste.

#### INFORMACIÓN AD-PERPÉTUAM REI MEMORIAM AUTO DE INICIO

**Comalcalco, Tabasco, México, a veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno.**

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia, del Quinto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

##### 1.- Cumplen prevención

Se tiene por presentado el licenciado **Ernesto Alonso Pérez Jiménez**, con su escrito de cuenta y anexo, con el cual viene dentro del término legal concedido, según se advierte del cómputo secretarial que antecede, a desahogar la prevención ordenada mediante el punto tercero del auto de fecha quince de septiembre de dos mil veintiuno, mismo que lo hace en los términos de su escrito que se provee, con lo cual se le tiene por desahogada dicha prevención; por lo que en consecuencia, se ordena dar entrada al escrito de solicitud de medida de conservación en los términos siguientes:

##### 2.- Legitimación:

Por presentado el ciudadano **Luis Ángel Leyva Arévalo**, promoviendo en representación de su hermana menor **P. del C.L.A.**, con su escrito inicial de solicitud y anexos que acompaña consistentes en: **(01) una** copia fotostática de credencial de elector; **(01) una** copia certificada del contrato de Donación de los derechos de posesión de fecha diecisiete de febrero de dos mil dieciocho, pasada ante la fe del Notario Público número 3, licenciado José Guadalupe del Águila Sánchez; **(01) un original** del certificado de predio de fecha diecinueve de marzo del presente año; **(01) un original** de recibo de pago número A 17166 de fecha veinticuatro de agosto del presente año, (constancia de dominio); **(01) una** copia certificada de la factura número A 17166; **(02) dos** copias certificadas de las actas de nacimiento número 475 y 944; así como cuatro copias simples de la presente demanda, promoviendo **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE AD-PERPÉTUAM REI MEMORIAM**, para acreditar la posesión que dice tener sobre el predio rustico ubicado en la Ranchería Guayo, segunda sección, Comalcalco, Tabasco, mismo que consta de una superficie de **00-98-30.00 hectáreas**, o su equivalencia en metros cuadrados de 9,830.00 m<sup>2</sup> con las colindancias **Norte:** 26.00 metros con Gonzalo de la Rosa, **Este:** 20.00 metros

con Gonzalo de la Rosa, 54.00 metros con Paloma del Carmen Leyva Arévalo, **Noreste** 118.00 metros con Gonzalo de la Rosa, **Suroeste:** 70.00 metros y 72.00 metros con Dolores Reyes Leyva, **Sureste:** con Isidro Córdova.

### **3.- Fundamentación y motivación.**

Con fundamento en los artículos 877, 901, 902, 903, 906, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, y relativos del Código vigente, en relación con los numerales 16, 28 fracción VIII, 710, 711, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda, dese aviso de su inicio a la Superioridad y la intervención correspondiente al agente del ministerio público adscrito.

### **4.- Dese vista.**

Dese vista al **Fiscal del Ministerio Público** adscrito al Juzgado, al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio** de esta ciudad y **Subdirector del Catastro Municipal**, con la solicitud promovida, para que, dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que sean notificados, manifiesten ante este Juzgado lo que a sus derechos convenga; debiendo en igual término, señalar domicilio para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, depararan el perjuicio procesal que en derecho proceda y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 135 y 136 de la Ley adjetiva Civil de la materia.

### **5.- Vista.**

Ahora bien, advirtiéndose del acta de nacimiento que obra en autos, visible a foja quince, se advierte que los padres de la menor de edad de identidad reservada de iniciales **P. del C. L. A.**, resultan ser **MIGUEL LEYVA ARÉVALO** y **ROSA LINDA ARÉVALO MORALES**, con domicilio el ubicado en LA RANCHERÍA EL GUAYO, SEGUNDA SECCIÓN, COMALCALCO, TABASCO; por lo que con la solicitud promovida, dese vista, para que, dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que sean notificados, manifiesten ante este Juzgado lo que a sus derechos convenga; debiendo en igual término, señalar domicilio para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, depararan el perjuicio procesal que en derecho proceda y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 135 y 136 de la Ley adjetiva Civil de la materia.

### **6.- Edictos.**

Publíquese el presente proveído a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos, y fíjense avisos en los lugares públicos de costumbres más concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tiene algún interés, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, a partir de la última publicación que se realice y hecho que sea, recíbese el testimonio de los ciudadanos Juan Carlos Valencia Pérez, Alma Guadalupe Sánchez Arreola y Berenice Esteban López.

### **7.- Oficios.**

Gírese oficio al **Presidente Municipal de esta ciudad**, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este juzgado si el predio motivo de este procedimiento pertenece o no al fundo legal de ese H. Ayuntamiento.

### **8.- Notificación a los colindantes.**

Notifíquese a los colindantes del predio motivo de este procedimiento, **Gonzalo de la Rosa**, en su domicilio ubicado en la Ranchería Guayo segunda sección, **Dolores Reyes Leyva**, en su domicilio ubicado en la Ranchería Guayo segunda sección, **Isidro Córdova**, en su domicilio ubicado en la Ranchería Guayo segunda sección, dándole vista con la solicitud promovida,

para que dentro del plazo de tres días hábiles manifiesten lo que a sus derechos corresponda; debiendo en igual término, señalar domicilio para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, depararan el perjuicio procesal que en derecho proceda y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 135 y 136 de la Ley adjetiva Civil de la materia..

#### **9.- Domicilio procesal y autorizado.**

Se tiene al promovente **Luis Ángel Leyva Arévalo**, señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, en el despacho jurídico BRABATA JIMÉNEZ & ASOCIADOS, ubicado en la calle Gil y Sáenz sin número, entre 5 de mayo y Teresa Vera, colonia Centro, de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco, autorizando para que reciban notificaciones, revisen expediente, tomen apuntes, se impongan en autos, para utilizar scanner, cámara fotográfica, celulares, lectores laser u otros medios electrónicos, para copias constancias o reproducir el contenido que obre en el expediente, así como para recoger toda clase de documentos, a los licenciados **Ernesto Alonso Pérez Jiménez y Graciela Olán Brabata**, así como al pasante en derecho **Edgar Emmanuel Hernández Córdova**, designando al primero de los profesionistas como su abogado patrono con todas las facultades que sean inherentes al cargo conferido, para que lo patrocine en todas las etapas procesales, designación que se le tiene por hecha y se le reconoce la personalidad de abogado patrono, en virtud de tener inscrita su cédula profesional ante este juzgado, lo anterior, de conformidad con los artículos 84, 85 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

#### **10.- Publicación de Datos Personales.**

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

#### **11.- Autorización para imponerse de autos a**

##### **Través de medios de reproducción tecnológicos.**

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."**

**12.- Se requiere a las partes**

Derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-COV2 (COVID-19), y atendiendo al Acuerdo General conjunto 06/2020 de tres de junio de 2020, 12/2020 de doce de agosto de 2020, 13/2020 de treinta y uno de agosto de 2020, dictado por este Tribunal en el que se adoptó las medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia como a otras que en el futuro pudiera suscitarse y así evitar todo tipo de aglomeraciones de la ciudadanía de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Civiles, en su artículo 131, fracciones IV, VI y VII, señala que las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente la juzgadora, **se requiere a la partes o a sus autorizados con personalidad acreditada en autos** que deseen que las notificaciones se realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp deberán de manifestarlo expresamente a través de escrito impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, el número del teléfono.

Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación de hacer saber a esta autoridad dentro del término de **nueve días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas involucradas en esta causa pertenece a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padece alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **YESSENIA NARVÁEZ HERNÁNDEZ**, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO **JORGE ALBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

**POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**EXP. 1141/2021****\*\*JAM****LA PRIMER SECRETARÍA JUDICIAL****LIC. SILVIA COLORADO MALDONADO**



No.- 6901

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO JUZGADO SEGUNDO  
DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE PARAÍSO, TABASCO.

**EDICTO**

### **A LAS AUTORIDADES Y PÚBLICO EN GENERAL:**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **197/2022**, RELATIVO AL JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO JOSÉ EDUARDO CUPIDO COLLADO, EN SIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO, QUE COPIADO A LA LETRA TEXTUALMENTE DICE:

### **AUTO DE INICIO DE SIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; PARAÍSO TABASCO, TABASCO, MÉXICO; SIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

**VISTO;** la cuenta secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presente al ciudadano José Eduardo Cupido Collado, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: (1) original de certificado de persona alguna; con fecha de prelación 17/marzo/2021; (1) original de recibo de pago de predial a nombre de Cupido Collado José Eduardo; con el que promueve **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio**, respecto del predio urbano ubicado en la calle Cocoterros, número dos de la colonia Quintín Arauz (enfrente de la secundaria técnica número treinta y uno) entre las calles Niños Héroes y Profesor Alfredo Rodríguez Rocher, de esta ciudad de Paraíso, Tabasco, cuya superficie, medidas y colindancias se describen a continuación por el Norte 8.00 metros con colindancia a la calle Las Palmas, al Sur 8.00 metros con colindancias de Jair Eduardo Cupido López y Jafet Emilio Cupido López, al Este 15.00 metros con colindante María Eusebia Morales Chaga, y al Oeste 15.00 metros colindante con la calle Cocoterros, con una superficie total de 120 metros cuadrados.

**SEGUNDO.** De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 269 fracción III, 318, 319, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714, 755 fracción II y III y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la

solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por la parte final del segundo párrafo del diverso 1318 relativo al código civil en vigor de Estado, y 712 fracción I del Código Procesal Civil en Vigor, hágase del conocimiento al **Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado**, y al **Instituto Registral del Estado de Tabasco con sede en Comalcalco, Tabasco**, el inicio de esta causa, para la intervención que legalmente les corresponda.

Advirtiéndose que el domicilio del **Instituto Registral del Estado de Tabasco con sede en Comalcalco, Tabasco**, se encuentran fuera de la demarcación territorial de este juzgado, con fundamento en los artículos 124, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena girar exhorto al Juez Civil de Primera Instancia en turno de Comalcalco, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda lleve a efecto la notificación mencionada en líneas que anteceden, facultando al juez exhortado con plenitud de jurisdicción para el cumplimiento de lo ordenado en el presente auto, así como para acordar promociones tendientes a su cumplimiento, habilitar días y hora inhábiles e incluso aplicar medidas de apremio, por ser un asunto de orden público, asimismo, para en caso del que el exhorto ordenado haya sido remitido a un órgano diferente al que deba prestar el auxilio, lo envíe directamente al que corresponda, debiendo mediante atento oficio dar aviso de dicha circunstancia al suscrito.

De igual forma, se le hace saber al juez exhortado que deberá diligenciar el presente exhorto dentro del plazo de quince días siguientes al en que sea recepcionado, tal como lo previene el párrafo primero del numeral 143 del Código antes citado, y hecho que sea lo devuelva a este juzgado.

**CUARTO.** Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, debiendo anexar ahí mismo, copia de la solicitud inicial y demás documentos, debidamente cotejados y sellados para que dentro del plazo de **diez día hábiles** contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado si el predio urbano **ubicado en la calle Cocoterros, número dos de la colonia Quintín Arauz (enfrente de la secundaria técnica número treinta y uno) entre las calles Niños Héroes y Profesor Alfredo Rodríguez Rocher, de esta ciudad de Paraíso, Tabasco, cuya superficie, medidas y colindancias se describen a continuación por el Norte 8.00 metros con colindancia a la calle Las Palmas, al Sur 8.00 metros con colindancias de Jair Eduardo Cupido López y Jafet Emilio Cupido López, al Este 15.00 metros con colindante María Eusebia Morales Chaga, y al Oeste 15.00 metros colindante con la calle Cocoterros, con una superficie total de 120 metros cuadrados.**

**QUINTO.** Se requiere al promovente para que en el término de cinco días exhiba un traslado para estar en condiciones de girar exhorto al **Instituto Registral del Estado de Tabasco con sede en Comalcalco, Tabasco y al H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad.**

**SEXTO.-** De conformidad con lo establecido en el numeral 139 fracción III y 755 del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como: "Avance"

"Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Agencia del Ministerio Público, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas y H. Ayuntamiento Constitucional, el mercado público, central camionera y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

Hecho que sea lo anterior, se fijara hora y fecha para la recepción de la información testimonial que ofrezca el promovente.

**SÉPTIMO.** De igual manera, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1318 parte infine de la Ley Sustantiva Civil, hágase del conocimiento de los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radiación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del código de proceder de la materia dentro del término de **TRES DIAS** manifiesten lo que a sus derechos convenga, debiendo señalar domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerle personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la ley antes invocada.

Para lo que se le requiere al promovente **José Eduardo Cupido Collado**, señale los domicilios de los colindantes, dentro del término de **tres días hábiles**, a partir del día siguiente en que surta efecto la notificación de presente auto, de conformidad con el artículo de conformidad con el artículo 123, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, apercibidas que de no hacerlo, dentro el término concedido, se hará acreedor a una medida de apremio consistente en una multa de **VEINTE UNIDADES DE MEDIDAS Y ACTUALIZACIÓN**, de medida y actualización, tal y como lo establece el artículo 129 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en relación al diverso segundo transitorio del decreto por lo que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), publicados en el Diario Oficial de la Federación, vigente a partir del uno de febrero del año dos mil veintidós, lo que da como resultado la cantidad **\$1,924.4 (un mil novecientos veinticuatro pesos 4/100 moneda nacional)**, cantidad que resulta respecto al valor de cada unidad de medida 96.22, misma que se obtiene de la siguiente manera:  $96.22 \times 20 = \$1,924.4$ , la cual se duplicará en caso de reincidencia.

**OCTAVO.** Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

**NOVENO.** En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígasele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

**DÉCIMO.** Se tiene al promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones en la **calle Cocoteros, número dos de la colonia Quintín Arauz (enfrente de la secundaria técnica número treinta y uno), de esta ciudad de Paraíso, Tabasco**, autorizando para tales efectos al pasante en derecho **José Rupertino Velásquez Cortes**, de conformidad con los numerales 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**DÉCIMO PRIMERO.** Asimismo, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas, hágasele saber a las partes, que en las siguientes actuaciones que realicen o intervengan, deberán hacer del conocimiento a esta autoridad, si son miembros de una comunidad o pueblo originario, si hablan y entienden el idioma español, o si padecen alguna enfermedad que les impida desarrollar por si solos sus derechos sustantivos o procesales; con la finalidad que oportunamente puedan ser asistidos por un intérprete y defensor que conozca su lengua y cultura, o se tomen las medidas necesarias para que no se vulneren sus derechos humanos tutelados en la carta magna.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:

**"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331,

actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. **Localización:** [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. **I.3o.C.725 C...**”

**DÉCIMO TERCERO.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado del tres de mayo de dos mil diecisiete, por el

pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia), (resolución), (dictamen), que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia), (resolución), (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la información pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizar dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

**DÉCIMO CUARTO.** Finalmente, ante el estado actual de los contagios del **virus SARS-CoV2** (COVID 19), que se han estado suscitando en todo el país, el Poder Judicial del Estado, en beneficio de sus servidores judiciales y al público en general (litigantes, partes intervinientes en los juicios, representantes legales) que acuden ante los diferentes juzgados de esta institución a realizar trámites diversos, es por ello; que para salvaguardar la integridad física (la salud y la vida) es conveniente diseñar nuevas estrategias con la premisa de proteger a las respectivas familias tanto del personal que labora en los juzgados, como de las demás partes que acudan al mismo, ante ello es *indispensable privilegiar el trabajo a distancia* para evitar **el mínimo de riesgo de contacto y contagio** entre las partes que integran las diversas litis que se realizan en los diferentes órganos jurisdiccionales.

Es por ello que en aras de una impartición de justicia pronta, como lo establece el artículo 17 de la Constitución General de la República, y el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, para el caso de que en el presente juicio deban realizarse notificaciones personales, a cualquiera de las partes que intervienen en el mismo, *se habilitan horas y días inhábiles*, que resulten necesarios para que el actuario judicial de la adscripción pueda efectuar las mismas, así como para el caso de que una vez que se haya cerciorado el funcionario judicial, que el domicilio en que se actúa es el señalado en autos como de la persona a notificar, proceda en los términos de lo dispuesto en los artículos 130, 131, 132, 133 y 134 del Código Procesal antes invocado, debiendo levantar el acta circunstanciada con las razones conducentes.

Por lo anterior, y con fundamento en el **Acuerdo General Conjunto 06/2020** de tres de junio de 2020, emitido por el Pleno de Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, relativo *"al porque se reanudan las labores jurisdiccionales y administrativas del Poder Judicial del Estado de Tabasco, a*

*partir de uno de junio de 2020 y se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad".* Así como al "*Protocolo para el regreso a la nueva normalidad del Poder Judicial del Estado de Tabasco*", relativo al esquema de trabajo y medidas de contingencia en los órganos jurisdiccionales por el fenómeno de Salud Pública, derivado de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del **virus SARS-CoV2** (COVID 19), este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse. Es por ello que de conformidad al artículo 131 en sus fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, las notificaciones se deberán de hacer por **correo, medio electrónico** o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estimé pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, se hace del conocimiento a las partes o sus representantes legales que deseen que las notificaciones se les realicen por **correo electrónico, mensaje de texto ó whatsapp** deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos, para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo y el número de teléfono (mensaje de texto ó whatsapp), siendo con ello así, que en el acuerdo donde se autorice que la notificación se le realice por medio electrónico que se solicite, se le indicará el correo electrónico institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicara las notificaciones respectivas.

En consecuencia, del párrafo que antecede, el actuario judicial al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar el acta pormenorizada en el haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma. Las resoluciones que se notifiquen *vía electrónica* deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley..."

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL DOCTOR EN DERECHO **FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ CORTÉS**, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO, POR Y ANTE EL LICENCIADO **FRANCISCO ANTONIO RIVERA AGUILAR**, PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

**AUTO DE CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

**"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. PARAÍSO, TABASCO, MÉXICO, A CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

**VISTO.** La cuenta secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presente al ciudadano **JOSÉ EDUARDO CUPIDO COLLADO**, promovente en el presente asunto, con el primero de sus escritos de cuenta, mediante el cual, viene dentro del término concedido según el primer cómputo secretarial que antecede, a dar cumplimiento a la vista que se le dio en el punto quinto del auto de inicio de siete de marzo de dos mil veintidós, anexando traslados para efectos de notificar al Instituto Registral del Estado de Tabasco con sede en Comalcalco, Tabasco y al H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad de Paraíso, Tabasco, por lo que gírese el oficio y exhorto ordenados en los puntos tercero y cuarto del auto de inicio de siete de marzo de dos mil veintidós.

**SEGUNDO.** Con el segundo de sus escritos de cuenta se tiene por presente al ciudadano **José Eduardo Cupido Collado**, con su escrito de cuenta, dando contestación a la vista que se le dio en el punto séptimo del auto de inicio de siete de marzo de dos mil veintidós, dentro del término concedido, según el segundo cómputo secretarial que antecede, señalando las direcciones de los colindantes del predio ubicado en la calle cocoteros número dos de la colonia Quintín Arauz (enfrente de la secundaria técnica número treinta y uno) entre calles niños héroes y profesor Alfredo Rodríguez Rocher, de esta ciudad de Paraíso, Tabasco, cuyas medidas y colindantes son: por el NORTE 8.00 metros con colindancia a la calle las PALMAS, al SUR 8.00 metros con colindante con la calle cocoteros, con una superficie total de 120 metros cuadrados, cuyos colindantes y direcciones son los siguientes:

**NORTE** 8.00 metros con colindancia a la calle las PALMAS.

**SUR** 8.00 metros con colindancia de **JAIR EDUARDO CUPIDO LÓPEZ Y JAFET EMILIO CUPIDO LÓPEZ**, quienes tienen su domicilio en la calle cocotero, número dos, de la colonia Quintín Arauz, de esta ciudad de Paraíso, Tabasco.

**ESTE** 15.00 metros con colindante: **MARÍA EUSEBIA MORALES CHAGA**, quien tiene su domicilio en la calle Cocotero, número dos, de la colonia Quintín Arauz, de esta ciudad de Paraíso, Tabasco.

**OESTE** 15.00 metros colindantes con la calle cocoteros, con una superficie total de 120 metros cuadrados.

En consecuencia, se turnan los autos al actuario judicial adscrito a este juzgado, para que notifique a la colindante antes mencionados, en términos del auto de inicio de siete de marzo de dos mil veintidós..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, Y EN LOS LUGARES MAS CONCURRIDOS DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA CIUDAD DE PARAISO, TABASCO.

**EL PRIMER SECRETARIO JUDICIAL**

**LIC. FRANCISCO ANTONIO RIVERA AGUILAR.**



No.- 6902

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO TERCER  
DISTRITO JUDICIAL DE JONUTA, TABASCO

**EDICTO****AL PÚBLICO EN GENERAL:**

Que en el Expediente Civil Número **109/2018**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el licenciado **JOSÉ ÁNGEL PÉREZ MARTÍNEZ**, con el carácter de Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas de FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO RURAL, FORESTAL Y PESQUERO (antes FINANCIERA RURAL), en contra de **FERNANDO ENRIQUE GÓMEZ ASCENCIO Y ANA DEL CARMEN MARTÍNEZ POZO**, con fecha dieciocho de mayo del año en curso, se dicto un proveído, mismo que copiado a la letra dice:

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. JONUTA, TABASCO, **DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

VISTO: El contenido de la cuenta secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Por presentado el licenciado **JOSÉ ÁNGEL PÉREZ MARTÍNEZ**, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene hacer devolución del original del Edicto, por los motivos que expone, mismo que se agrega sin efecto legal alguno a los presentes autos.

**SEGUNDO.** En virtud de lo anterior, y como lo peticiona el citado letrado, se señala nuevamente las **NUEVE HORAS DEL DIA CUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, para que tenga lugar la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, en términos del auto de dieciocho de enero del año en curso; debiendo para ello comparecer los interesados debidamente identificados a satisfacción de este juzgado, en la fecha y hora antes señalada, en la inteligencia de que no habrá prórroga de espera para el desahogo de la misma.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada **JULIANA QUEN PÉREZ**, Jueza Mixto de Primera Instancia del Décimo Tercer Distrito Judicial de Jonuta, Tabasco, México, ante el Secretario Judicial de Acuerdos, Licenciado **JOSUÉ MISAEL ORTIZ MÉNDEZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

## AUTO COMPLEMENTARIO -----

## SUBASTA EN PRIMERA ALMONEDA

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. JONUTA, TABASCO, **DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

VISTO: El contenido de la cuenta secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Visto el estado procesal de la presente causa, y con base en el computo secretarial que antecede, se declara concluido el plazo concedido a la parte demandada, para dar contestación a la vista ordenada en auto de quince de diciembre del año dos mil veintiuno, y toda vez que no hizo uso de este derecho, en consecuencia, se le tiene por perdido el derecho, de conformidad con los artículos 577 Fracción I y 118 del código de procedimientos civiles en vigor; se le tiene por perdido el derecho que debió haber ejercitado.

**SEGUNDO.** Por presente el licenciado **JOSÉ ÁNGEL PÉREZ MARTÍNEZ**, Abogado Patrono de la parte actora, con el escrito que se provee, y como lo solicita con fundamento en los artículos 433, 434, 435 y 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **SÁQUESE A PÚBLICA SUBASTA Y EN PRIMERA ALMONEDA** al mejor postor, el siguiente bien inmueble:

a) **PREDIO RUSTICO**, denominado **SAN JUDAS**, ubicado en la ranchería río chico del municipio de Jonuta, Tabasco; con una superficie actual de **303-93-28 hectáreas**, con las siguientes medidas y colindancias; **AL NORTE Y NORESTE:** copropiedad de los señores MANUEL ALBERTO GIL PRIEGO Y RAUL OJEDA GARRIDO; **SUR** con propiedad de los señores OMAR DÍAZ JANET Y RENE GARRIDO C., **al ESTE** con LAGUNA EL TINTO, y **al OESTE** con propiedad de los señores MANUEL PINEDA CEBADUA Y MARÍA LUIS G. VIUDA DE BOBERING, propiedad del señor **FERNANDO ENRIQUE GÓMEZ ASCENCIO**, según consta en la escritura pública número 143, quinta época, VOL. XLIX de fecha cinco de julio de dos mil trece, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Emiliano Zapata, Tabasco, el 01 de octubre del año 2013, bajo la partida 2071, folios reales 41515, al cual se le asigna un valor comercial de **\$6,403,286.62 (seis millones cuatrocientos tres mil doscientos ochenta y seis pesos 62/100 moneda nacional)**, el cual es el valor emitido en el avalúo realizado por el perito de la parte actora, que servirá de base para el remate y será postura legal la que cubra el monto del valor comercial antes citado.

**TERCERO.** Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en la mesa de consignaciones y pagos de este juzgado Mixto de Primera Instancia de Jonuta, Tabasco, situado en Carretera a Desviación Palizada s/n, Ranchería Ribera Baja, sección B de esta ciudad, cuando menos una cantidad equivalente al **(10%)** diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, acorde a lo previsto por la fracción IV del artículo 434 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**CUARTO.** Como en este asunto se rematará un bien inmueble anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete días** en el **Periódico oficial del Estado**, así como en **uno de los Diarios de Mayor circulación** que

se editen en esta ciudad, fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, por **tres veces, de tres en tres días**, de igual forma fijense avisos en los lugares públicos de costumbre de esta ciudad., convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **DIEZ HORAS DEL DÍA SIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda, debiendo para ello comparecer los interesados debidamente identificados a satisfacción de este juzgado, en la fecha y hora antes señalada, en la inteligencia de que no habrá prórroga de espera para el desahogo de la misma.

**QUINTO.** Se hace saber a los licitadores, que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente ante este juzgado, una cantidad equivalente al 10% (diez por ciento) de la cantidad base para el remate; sin cuyo requisito no se recibirán postores.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada **JULIANA QUEN PÉREZ**, Jueza Mixto de Primera Instancia del Décimo Tercer Distrito Judicial de Jonuta, Tabasco, México, ante el Secretario Judicial de Acuerdos, Licenciado **JOSUÉ MISAEL ORTIZ MÉNDEZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

----- AUTO COMPLEMENTARIO -----

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. JONUTA, TABASCO, **VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

VISTO: El contenido de la cuenta secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Como se advierte en el punto cuarto del auto de fecha dieciocho de enero del año en curso, que se escribió de más que los edictos deberán publicarse "**por tres veces de tres en tres días**, en consecuencia, y toda vez que los jueces están facultados cuando notaren en la substanciación del mismo que hay omisiones, así como se repongan o corrijan las actuaciones judiciales defectuosas; sin lesionar derechos legalmente adquiridos por las partes, en consecuencia, se regulariza el procedimiento, y se hace la aclaración que el citado punto en lo conducente quedará de la siguiente manera:

"...Como en este asunto se rematará un bien inmueble anúnciese la presente subasta para lo cual expídanse los edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, por **dos veces de siete en siete días** en el **Periódico oficial del Estado**, así como en **uno** de los diarios de mayor circulación en la capital del Estado, fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad..."; esto con fundamento en los artículos 114 y 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**SEGUNDO.** En virtud de lo anterior, se señala nuevamente las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTISÉIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, para que tenga lugar la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, en términos del auto de dieciocho de enero del año en curso; debiendo para ello comparecer los interesados debidamente identificados a satisfacción de este juzgado, en la fecha y hora antes señalada, en la inteligencia de que no habrá prórroga de espera para el desahogo de la misma.

**TERCERO.** Por presentado el licenciado **JOSÉ ÁNGEL PÉREZ MARTÍNEZ**, con su escrito de cuenta, haciendo devolución del original del edicto por los motivos expuestos, mismo que se agrega sin efecto a los presentes autos; y en cuenta a lo peticionado, dígamele que deberá estarse a los puntos que anteceden.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada **JULIANA QUEN PÉREZ**, Jueza Mixto de Primera Instancia del Décimo Tercer Distrito Judicial de Jonuta, Tabasco, México, ante el Secretario Judicial de Acuerdos, Licenciado **JOSUÉ MISAEL ORTIZ MÉNDEZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL Y EN UN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE **SIETE EN SIETE DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA CIUDAD DE JONUTA, TABASCO.

**SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS.**

**LIC. JOSUÉ MISAEL ORTIZ MÉNDEZ.**





No.- 6905

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTEN- CIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

EDICTO

### Al público en general:

Se les comunica que en el expediente 202/2022, relativo al **procedimiento judicial no contencioso de información de dominio**, promovido por **Fabiola González Sánchez**, en diez de junio de dos mil veintidós, se dictó un auto de inicio, que copiado a la letra dice:

**“...procedimiento judicial no contencioso  
diligencia de información de dominio.**

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, Jalapa, Tabasco; **dieciséis de mayo de dos mil veintidós.**

**Vistos;** la cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero.** Por recibido el escrito de demanda, signado por **Fabiola González Sánchez**, al que acompaña:

- (01) original de contrato de cesión de derecho de posesión por compraventa de veintiocho de marzo de dos mil catorce;
- (01) original de memorándum 202200096 de 04/04/2022, expedido por la subdirección de catastro de Jalapa, Tabasco;
- (01) original de manifestación única catastral de 04/04/2022, expedida por la subdirección de catastro de Jalapa, Tabasco;
- (01) original de constancia de posesión a nombre de **Fabiola González Sánchez**, expedida por **Violeta Mazariego López**, delegada municipal de la ranchería Tequila 1ra. sección la Aurora de Jalapa, Tabasco;
- (01) original del certificado de no propiedad, con volante 205119 de 18/04/2022; expedido por el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Jalapa, Tabasco;
- (01) original de constancia de residencia de 21/03/2022;
- (01) copia del oficio SUBC/JA/171/2022, de 03 de mayo de 2022, expedida por el subdirector de catastro de esta ciudad, con sello original del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco; y,
- (01) traslado.

**Guárdese** con seguro en el juzgado, el *original* de contrato de compraventa de cesión de derechos de posesión, antes descrito, previo cotejo con la copia simple de las mismas que se glose al expediente que se forme, lo anterior de conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Con los que, promueve **procedimiento judicial no contencioso de diligencias de información de dominio**, para acreditar la posesión de un predio rustico, con superficie de 419.52 metros cuadrado, ubicado en **calle sin nombre de la ranchería Tequila, primera sección de Jalapa, Tabasco**, con las siguientes medidas y colindancias:

al noreste: en tres líneas quebradas 3.32 y 15.00 metros con **Fernando Pérez Rodríguez** y 4.00 metros con callejón de acceso;

al sureste: 58.60 metros con **Manuel Alpuche Gerónimo, Eduardo Rodríguez García** y **Manuela Pérez Rodríguez**;

al noroeste: 43.00 metros con **Fernando Pérez Rodríguez**; y,

al suroeste: 8.80 metros con **Isabel Rodríguez Cornelio** prolongación de la calle **Idelfonso Evia**.

**Segundo.** Con fundamento en los artículos 30,877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, 1318, demás relativos y aplicables del Código Civil, en relación con los artículos 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor del Estado de Tabasco, se da entrada a la presente diligencia en la vía y forma propuesta.

En consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como al(a) Fiscal del Ministerio Público adscrito(a), a este juzgado, la intervención que a su representación corresponda.

**Tercero.** De conformidad con el artículo 1318 párrafo tercero del Código Civil del Estado de Tabasco, 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se ordena:

La **publicación** de este auto a través de **edictos** que se publicarán por **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el periódico **oficial del Estado de Tabasco** y en un **diario de mayor circulación**, en la entidad y en Villahermosa, Tabasco, por ser la capital.

Haciéndose saber al público en general que, si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer dentro del plazo de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

De igual forma, se ordena **se fijen avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, como son centro de procuración de justicia de la fiscalía del ministerio público; juzgado de control de oralidad; central camionera; delegación de tránsito municipal; mercado público; dirección de Seguridad Pública de la entidad; Receptoría de rentas de la entidad; H. Ayuntamiento municipal de esta ciudad; en este juzgado y en el lugar de la ubicación del predio por conducto del(a) actuario(a) judicial de adscripción, debiendo levantar acta pormenorizada de ello.

**Cuarto.** Gírese oficio **al(a) Presidente(a) municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad**, con inserción del bien inmueble motivo de estas diligencias, descrito en el punto **primero** de este auto.

Para que, dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado si este **pertenece o no al fundo legal de este municipio**.

Lo anterior de conformidad con los artículos 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

**Quinto.** Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese al **Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Jalapa, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido

en esta ciudad, la radicación y trámite de estas diligencias, a fin de que en un plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este auto, manifieste lo que a su representación corresponda.

De igual forma, se le **requiere** para que, en el mismo plazo, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad de **Jalapa, Tabasco**, para oír y recibir citas y notificaciones.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado.

Lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

**Sexto.** Hágase del conocimiento a los colindantes **Fernando Pérez Rodríguez, Manuel Alpuche Gerónimo, Eduardo Rodríguez García, Manuela Pérez Rodríguez e Isabel Rodríguez Cornelio**, todos con domicilio en *calle sin número de la ranchería Tequila primera sección de Jalapa, Tabasco*, del predio motivo de estas diligencias, la radicación de este procedimiento.

Para que, dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este auto, manifiesten lo que a su derecho convenga, lo anterior de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

De igual forma, se les **requiere** para que, en el mismo plazo, señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta ciudad.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos que se fijan en los tableros de este Juzgado.

Lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal antes invocado.

**Séptimo.** Ahora bien, de la narrativa del escrito inicial de demanda, se desprende que el predio que pretende dominar, **colinda** con la prolongación de la calle Idefonso Evia de Jalapa, Tabasco.

En consecuencia, se requiere a la **actora** para que, dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, manifieste a cargo de quien se encuentra representada dicha colindancia.

En el entendido que, de no hacerlo, el retraso en el presente procedimiento, será atribuible a ella, lo anterior de conformidad con el artículo 90 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

**Octavo.** Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente del Estado de Tabasco.

**Noveno.** La parte accionante señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el que indica en su demanda; autoriza para tales efectos a los(as) personas que menciona en la misma, lo anterior con fundamento en los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

En cuanto a la designación de **abogado(a) patrono**, para que surta efectos, lo(a) citado(a) letrado(a) deberá tener inscrita su cédula profesional en el libro que para tal fin se lleva en este juzgado o en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, acorde a lo dispuesto en el artículo 85 último párrafo del ordenamiento legal antes invocado.

En el entendido que, de no cumplir con los citados requisitos, se le tendrá únicamente como autorizado para oír, recibir citas y notificaciones.

**Décimo.** Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (*scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil*), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.<sup>3</sup>

**Décimo primero.** Consentimiento de datos personales; con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

**Décimo segundo.** Por ultimo atendiendo a la disposición contenida en el artículo 2º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, del cual todo(a) juzgador(a) tiene la obligación de observar y con ello garantizar el derecho de las personas indígenas a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado en todo tipo de juicio o procedimiento en el que sean parte, para que a su vez en todo tiempo estén asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Bajo tal orden de ideas, se requiere a la parte **actora** y colindantes (*personas físicas*), dentro del plazo de **tres días hábiles**, al en que surta efectos la notificación de este auto, para que, manifiesten por escrito si hablan y entienden perfectamente el idioma español a fin de que estén en aptitud de conocer los alcances del procedimiento al que están sujetos y sus consecuencias.

---

<sup>3</sup> Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia (s): Civil. Tesis 130. C. 725 c. Página: 2847, bajo el rubro: "... REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIAL. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."

En el entendido que, en caso de no realizar manifestación alguna en el plazo indicado, esta autoridad les tendrá por cierto que, si entienden y hablan el idioma español, sin necesidad de dictar auto que así lo determine.<sup>4</sup>

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza Mixto de Primera Instancia de Jalapa, Tabasco, ante la segunda secretaria Judicial de acuerdos, licenciada **Claudia López Muñoz**, con quien actúa, certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces consecutivas de **tres en tres días**, en el periódico oficial del gobierno del Estado de Tabasco y en cualquiera de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad.

Expido este edicto, constante de **dos** fojas útiles, en Jalapa, Tabasco el **10 de junio de 2022**.

**atentamente**

Segunda Secretaría Judicial de acuerdos  
del juzgado Mixto  
Jalapa, Tabasco.

  
**licenciada Claudia López Muñoz.**



---

<sup>4</sup>“...PERSONAS INDIGENAS, LAS PRERROGATIVAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 2º., APARTADO A, FRACCION VIII, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDEN EXIGIRSE EN CUALQUIER TIPO DE JUICIO O MOMENTO PROCESAL...”



No.- 6917

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER  
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO.

### EDICTO

**WILFREDO RAFAEL SALAS y WENDY MARILYN VELASQUEZ BELISARIO  
DEMANDADOS**

En el expediente número **073/2021**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Notificación Judicial**, promovido por el licenciado **José Rogelio Alonzo Manzanilla**, apoderado general para pleitos y cobranzas de la sociedad mercantil denominada Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple; Grupo Financiero Banorte (antes Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple), para notificar a los ciudadanos **Wilfredo Rafael Salas y Wendy Marilyn Velásquez Belisario**; con fechas veintiuno de febrero de dos mil veintidós, uno de febrero de dos mil veintidós y ocho de marzo de dos mil veintiuno, se dictaron tres autos, que copiados a la letra dicen:

#### Auto de veintiuno de febrero de dos mil veintidós

"...**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

**Visto:** En autos el contenido de la razón secretarial, se provee.

**UNICO.** Por presentes al licenciado **SALVADOR TRUJILLO MAY**, autorizado de la parte actora en el presente juicio, con su escrito de cuenta mediante el cual hace devolución de los edictos por los motivos expuestos en su escrito, por lo que se ordena elaborar de nueva cuenta los edictos en término del auto uno de febrero del dos mil veintidós y el presente proveído.

Notifíquese por **lista** y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial licenciado **ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ**, quien certifica y da fe..."

#### Auto de uno de febrero de dos mil veintidós

"...**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A UNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

**Visto:** En autos el contenido de la razón secretarial, se provee

**PRIMERO.** Téngase por presentado al licenciado **SALVADOR TRUJILLO MAY**, autorizado de la parte actora en términos del artículo 1069 párrafo tercero del Código de Comercio en vigor, con su escrito que se provee; como lo solicita y en base a los informes rendidos por las diferentes autoridades, así como de la constancia actuarial de fecha cinco de abril de dos mil veintiuno, se desprende que los ciudadanos **WILFREDO RAFAEL SALAS Y WENDY MARILYN VELASQUEZ BELISARIO**, resultan ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, se ordena *notificar a dichos interpellados por medio de EDICTOS*, los que se publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el **Periódico Oficial del Estado** y en uno de los **diarios de mayor circulación** que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído, así como el auto de inicio dictado el ocho de marzo de dos mil veintiuno.

Haciéndole saber a la parte interpellada que cuenta con un término de **TREINTA DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y



anexos, y un término de **TREINTA DIAS NATURALES**, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que den cumplimiento al punto tercero del auto de inicio, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente notificado a juicio.

**Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.**

"Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**"

**SEGUNDO.** Por último, toda vez que por disposición gubernamental el **Periódico Oficial del Estado de Tabasco**, únicamente se edita y publica los días **miércoles** y **sábado** de cada semana; en ese tenor, en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día sábado, **queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva**, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo **115** del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

**Notifíquese por lista y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciado **ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ**, que autoriza y da fe...".

**Auto de fecha ocho de marzo de dos mil veintiuno**

**"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A OCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

**Visto:** En autos el contenido de la razón secretarial, se provee.

**Primero.** Ténganse por presentado al licenciado **José Rogelio Alonzo Manzanilla**, apoderado general para pleitos y cobranzas de la sociedad mercantil denominada **Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte** (antes Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple), tal y como lo acredita, y se le reconoce con la copia certificada de escritura número 34,492, pasada ante la fe del licenciado **Primitivo Carranza Acosta**, Notario Suplente del licenciado **Javier García Ávila**, Titular de la Notaría Número 72, y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, con residencia en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

Con tal personalidad promueve diligencias de **Procedimiento Judicial no Contencioso de Notificación Judicial**, para que se notifique a los ciudadanos **Wilfredo Rafael Salas y Wendy Marilyn Velásquez Belisario**, ambos con domicilio ubicado en la calle Azaleas número 215, manzana 11, lote 28, fraccionamiento "real del Ángel de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

**Segundo.** Con fundamento en los artículos 2066, 2283 y demás aplicables del Código Civil vigente, 24, 27, 28 fracción VIII, 710, 711, 714 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, registrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**Tercero.** Como lo solicita el promovente, hágasele saber a los ciudadanos **Wilfredo Rafael Salas y Wendy Marilyn Velásquez Belisario**, en el domicilio señalado en autos, haciéndole saber que el contrato de apertura de crédito simple, celebrado con fecha trece de octubre de dos mil ocho, entre **BBVA Bancomer Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, y Wilfredo Rafael Salas**, como el acreditado y con el consentimiento de su conyugue **Wendy Marilyn Velásquez Belisario**, contenido en la escritura número **3194**, volumen **114**, de fecha trece de octubre de dos mil ocho, la actual tenedora y beneficiaria es su poderdante la Sociedad Mercantil denominada **Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte**, quien desde el día diez de mayo de dos mil doce es la

\* NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas indicadas o de sociedades cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirma que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PJ. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambas en Materia Civil del Primer Circuito, 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Acosta: Olga Sánchez Cordero de García Villages. Ponente: José de Jesús Guillón Peláez. Secretario: Niviera Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

persona jurídica colectiva que tiene derecho al cobro del crédito otorgada por la persona moral primeramente mencionada.

Asimismo, hágasele saber a los ciudadanos **Wilfredo Rafael Salas y Wendy Marilyn Velásquez Belisario**, como "El Acreditado", que el crédito que actualmente adeudan, es por la cantidad de \$2'034,089.40 (Dos millones treinta y cuatro mil ochenta y nueve pesos 40/100 M.N.), que corresponden al capital vigente, más las amortizaciones mensuales vencidas y pendiente de pago, interés ordinarios, gastos de cobranza e intereses moratorios, derivados del Contrato de Apertura de Crédito simple con interés y garantía hipotecaria, generados desde el periodo de vencimiento del 30 de noviembre del 2016 al 30 de abril del 2019, por lo que se requiere que realicen el pago correspondiente.

**Cuarto.** Con base en los artículos 2740 y 2741 del Código Civil para el Estado de Tabasco, se concede a los **interpelados** un plazo de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente auto, para que dé cumplimiento con lo antes descrito.

**Quinto.** Córrase traslado a los ciudadanos **Wilfredo Rafael Salas y Wendy Marilyn Velásquez Belisario**, con las copias de la solicitud inicial, debidamente sellada y cotejada, para que tenga conocimiento de los hechos, de conformidad con el artículo 213 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

**Sexto.** Señala la ocursoante domicilio para oír, recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos, el despacho jurídico ubicado en la calle Campo Sillo Grande número 101, primer piso, esquina calle Campo Tamulte, del fraccionamiento Carrizal, de esta Ciudad; autorizando para tales efectos indistintamente a los estudiantes de derecho **Julio César Herrera Damián, Isaac Jesús Ramón Arroniz y Andrea Belén Cabrera Valbuena**, autorización que se le tiene por hecha para todos los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el párrafo primero y penúltimo párrafo del artículo 1069 del Código de Comercio en vigor.

**Séptimo.** En cuanto a la designación que hace la parte actora a favor de los licenciados **Jorge Guadalupe Jiménez López, Salvador Trujillo May Carlos Alberto Leyva Torres, Rosaura Onofre García, Jesús Manuel Uc Chuc, Dagne Victoria Mendoza Mendoza, Eliseo Hernández Santiago, Oscar Arturo Hernández Serra**, en términos del párrafo tercero del numeral 1069 del Código de Comercio reformado, al respecto, dígase que resulta improcedente acordar de manera favorable su petición, en razón de que el promovente omitió señalar el número de cédulas profesionales de dichos profesionistas, por lo que únicamente se les tiene como autorizados en términos del penúltimo párrafo del numeral antes citado.

**Octavo. CONSENTIMIENTO DE DATOS PERSONALES.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar constancias al expediente, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

**Noveno.** Desde este momento procesal se hace del conocimiento de las partes que se les autoriza el uso de medios electrónicos, tales como cámaras fotográficas, celulares o a través de cualquier otro medio de impresión, para la reproducción de las actuaciones que integran el expediente, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, debiendo cuidarse en todo momento que el uso de dichas herramientas sea con lealtad procesal, salvo aquellos documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa, pues en caso contrario será responsabilidad de quien tuvo indebidamente la reproducción.

Por otra parte, no se autorizara para el caso de que previamente deba mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la

reproducción, pues solo hasta que se tenga por notificada se procederá a permitirle dicha reproducción.

Norman el acuerdo anterior los siguientes criterios, cuyo rubro y datos de localización son los siguientes:

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES
LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época Registro: 167620 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil, Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847. Tesis Aislada<sup>2</sup>

REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO, LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013). Época: Décima Época. Registro: 2008987, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II. Materia(s): Común. Tesis: I.1o.A.22 K (10a.). Página: 1831<sup>3</sup>

Decimo. Reservándose de turnar los autos a la actuario judicial de adscripción para la notificación de los ciudadanos Wilfredo Rafael Salas y Wendy Marilyn Velásquez Belisario, tomando en cuenta el punto primero del acuerdo general conjunto 01/2021 de fecha cuatro de enero de dos mil veintiuno, hasta en tanto los plenos del Tribunal Superior de Justicia y el consejo de la judicatura del poder judicial del estado determinen la reanudación de las actividades jurisdiccionales del juicio que nos ocupa, se ordenará su notificación, mediante acuerdo posterior.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma la Maestra en Derecho Norma Alicia Cruz Olán, Jueza Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la Secretaria Judicial Licenciado Natividad del Carmen Morales Juárez, quien certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN, QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

[Handwritten signature]

LIC. ABRAHAM MONTECARMEN JIMENEZ



1 La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información, no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 276, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1057, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención, lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales. Sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los días ulteriores años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores laser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien jure lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, símase que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una imparcialidad de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esos instrumentos sean utilizados con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga provisto al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obra en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
2 A través del expediente electrónico previsto en la Ley de Amparo vigente, las partes podrán consultar los autos mediante su firma electrónica y el sistema que, para tal efecto, deberá instalar el Consejo de la Judicatura Federal. Es decir los jueces, autoridades y terceros interesados tienen esperada la posibilidad de consultar los autos en versión digital y no existe un motivo que justifique negarles que sean ellos quienes realicen su reproducción a través de dispositivos electrónicos. Para tal efecto, no es necesario que soliciten por escrito la autorización para acceder al expediente y digitalizar las constancias de su interés, ya que esa actividad, esencialmente, queda comprendida dentro del concepto de "imponerse de autos", por lo que son aplicables las mismas reglas que, en la práctica, se observan cuando las partes acuden a verificarlos físicamente. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.



No.- 6919

## JUICIO ORDINARIO CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN FORZOSA DE CONTRATO DE NEGOCIO Y PROMESA DE COMPRAVENTA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER  
 DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO.

### EDICTO

DALILA DEL CARMEN CRUZ MORALES  
 DEMANDADA

En el expediente número **69/2017**, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION FORZOSA DE CONTRATO DE NEGOCIO Y PROMESA DE COMPRAVENTA**; promovido por **RAFAEL CASTILLO VEGA**, apoderado general para pleitos y cobranzas de inmobiliaria Rome de Tabasco, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, dirigido a **DALILA DEL CARMEN CRUZ MORALES**; con fecha uno de junio del dos mil veintidós, treinta y uno de enero de dos mil veinte, quince de febrero de dos mil diecinueve, veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, dos de febrero de dos mil diecisiete, se dictaron unos autos, que copiados a la letra dicen:

**Auto de uno de junio de dos mil veintidós**

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO, UNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS.

**Visto:** En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee:

**UNICO.** Por presente al licenciado **MARCO ANTONIO SANTANA CASO**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta y como lo solicita elabórense los edictos en los términos ordenados mediante auto de treinta y uno de enero del dos mil veinte, debiéndose transcribir al edicto que se elabore en presente proveído.

**NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.**

Así lo acordó, manda y firma la Licenciada en Derecho **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial licenciado **ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ**, quien certifica y da fe...".

**Auto de 31 de enero de 2020**

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.

**Visto:** En autos el contenido de la razón secretarial, se provee. **PRIMERO.** Téngase por presentado al licenciado **MARCO ANTONIO SANTANA CASO**, abogado patrono de la parte actora con su escrito que se provee; como lo solicita y en base a los informes rendidos por las diferentes autoridades, se desprende que la demandada **DALILA DEL CARMEN CRUZ MORALES**, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, practíquese el **emplazamiento por edictos**, los que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por **tres veces de tres en tres días**, y hágase de su conocimiento a la demandada **DALILA DEL CARMEN CRUZ MORALES**, que tiene un plazo de **treinta días naturales** para que comparezca ante este Juzgado a recoger el traslado de la demanda; y vencido ese plazo empezará a correr el término para contestar la demanda instaurada en su contra, tal y como se encuentra ordenado en los autos de fechas dos de febrero de dos mil diecisiete, veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, quince de febrero de dos mil diecinueve, así como el presente proveído, en el entendido que la publicación deberá de realizarse de acuerdo a lo que dispone los numerales 139 y 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es

decir dichas publicaciones deberán de realizarse en día hábil, y entre una y otra publicación deben mediar **dos días hábiles**, y la siguiente publicación se realizará en un **tercer día hábil**.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

"Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1º./J. 19/2008 Página: 220 NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito, 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Nínive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

Ello, con independencia del informe que falta por rendir de TV cable de Oriente S.A. de C.V., el cual será tomado en consideración para el caso de que exista un domicilio de la parte demandada.

**SEGUNDO.** De igual forma como lo solicita el promovente, de la revisión a los presentes autos, se advierte que **TV, Cable de Oriente S. A. de C. V.**, no dio cumplimiento al oficio 5424 de fecha veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, dentro del término que para ello se le concedió; en consecuencia se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el punto primero del auto de siete de noviembre de dos mil diecinueve consistente en **una multa** de 20 (veinte) Unidades de Medida y Actualización, por el equivalente a la cantidad de \$1,689.09 ( un mil seiscientos ochenta y nueve pesos 09/100 moneda nacional); la que resulta de multiplicar por veinte la cantidad de \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 moneda nacional), valor de la Unidad de Medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Para su cumplimiento gírese atento oficio a la SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad; debiendo adjuntar al oficio copia certificada del auto de siete de noviembre de dos mil diecinueve, oficio número 5424 de fecha veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, y del presente auto.

Se le hace del conocimiento que **TV, Cable de Oriente S. A. de C. V.**, a través de quien legalmente la represente, tiene su domicilio en calle Ernesto Malda 502 colonia Roviroso de la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

**TERCERO.** En virtud de lo anterior requiérase nuevamente mediante oficio a **TV Cable de Oriente Sociedad Anónima de Capital Variable**, domicilio en la calle Ernesto Malda número 502, colonia Roviroso, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para los efectos de que de contestación al oficio número 5424 y 3191 que le fueron remitidos y en virtud que hasta la presente fecha no se han informado lo conducente, como se desprende de los sellos de recibidos que obran en autos del expediente principal, debiéndose adjuntar al oficio de estilo copias simples de los oficios antes mencionado en líneas precedentes, apercibido que de no hacerlo, se les impondrán la multa de **CINCUENTA DÍAS CALCULADOS CON BASE EN LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**, en términos del segundo transitorio del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación del veintisiete de enero de dos mil dieciséis, de conformidad con lo previsto en el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor., misma que se duplicará en caso de reincidencia.

Queda a cargo de la parte interesada la tramitación de los oficios.

**Notifíquese por lista y cúmplase.**

Así lo proveyó,

manda y firma la licenciada **Norma Alicia Cruz Olán**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciado **Isidro Mayo López**, que autoriza y da fe..."

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto. En autos el contenido de la razón secretarial, se provee.

**Primero.** Tomando en consideración que mediante auto del treinta y uno de enero del presente año, fue negado a la parte actora la habilitación de días y horas inhábiles para notificar a la parte demandada **Dallia del Carmen Cruz Morales**, por las razones ahí expuestas, siendo esto incorrecto; por tanto, para regularizar el procedimiento en términos del artículo 114 del Código Procesal Civil en vigor, para no causar perjuicio a ninguna de las partes, en sus derechos fundamentales consagrados en nuestra Carta Magna, se deja sin efecto el citado proveído, y en el punto subsecuente se proveerá lo conducente.

**Segundo.** Como lo peticiona el **licenciado Marco Antonio Sanana Caso**, mediante el escrito de cuenta, toda vez que de autos se advierte en diversas constancias actuariales que la parte demandada no es localizable en su domicilio dentro de los horarios y días hábiles que señala nuestra legislación aplicable al presente asunto, se habilitan días y horas inhábiles al actuario judicial, para efectos de que emplace a la demandada **Dallia del Carmen Cruz Morales**, en términos del auto de inicio de dos de febrero de dos mil diecisiete y veintitrés de octubre de dos mil dieciocho; lo anterior, tiene fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor,

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **Alma Rosa Peña Murillo**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la Secretaria Judicial Licenciada **María Lorena Morales García**, que autoriza y da fe..."

**Auto de 23 de octubre de 2018**

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto, lo de cuenta se acuerda.

**Primero.** Por presentado el ingeniero **Rafael Castillo Vega**, apoderado general para pleitos y cobranzas de Inmobiliaria Rome de Tabasco, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, con el que Copias del escrito de demanda inicial y documentos anexos para el traslado de la demandada **Dallia del Carmen Cruz Morales**, señalando como domicilio para efectos de emplazamiento el ubicado en Periférico Carlos Pellicer Cámara número noventa y cuatro, colonia Plutarco Elías Calles de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco y/o Calle Méndez número quinientos dos, colonia Punta Brava de esta Ciudad.

En consecuencia, tórnese los autos al actuario judicial para que proceda a realizar el emplazamiento ordenado en auto de dos de febrero de dos mil diecisiete.

**Segundo.** El apoderado general para pleitos y cobranzas de Inmobiliaria Rome de Tabasco, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, **señala como nuevo domicilio** para oír, recibir toda clase de citas, y notificaciones en la casa marcada con el número 114, de la calle Orozuz, fraccionamiento Bosques de Villahermosa, de esta Ciudad; autoriza para tales efectos a **Pedro Flores Villareal**.

**Revocando las autorizaciones y domicilio hechas con anterioridad en autos de su parte.**

**Tercero.** En cuanto a la habilitación de días y horas inhábiles dígame al ocurso, que en términos del artículo 3, fracción IV del Código Procesal Civil en vigor, resulta improcedente, toda vez que no se ha llevado a efecto lo ordenado en el punto primero de este auto, por tanto, deberá promoverlo en el momento procesal oportuno.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **Alma Rosa Peña Murillo**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la Secretaria Judicial Licenciada **María Lorena Morales García**, que autoriza y da fe..."

**Auto de 2 de febrero de 2017**

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. DOS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE.

Visto. El contenido de la razón secretarial, se provee:

**PRIMERO.** Por presente el **Ingeniero Rafael Castillo Vega**, apoderado general para pleitos y cobranzas de INMOBILIARIA ROME DE TABASCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, lo cual acredita con la copia certificada del testimonio notarial número 15,365, pasada ante la fe del Doctor JESUS ANTONIO PIÑA GUTIERREZ, Notario Público número 31 del Estado de Tabasco y del Patrimonio Inmueble Federal.

Con tal personalidad promueve juicio **ORDINARIO CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN FORZOSA DE CONTRATO DE NEGOCIO Y PROMESA DE COMPRAVENTA**, en contra de **DALILA DEL CARMEN CRUZ MORALES**, quien puede ser notificada y emplazada a juicio en el Periférico Carlos Pellicer Cámara,

número 94 de la colonia Plutarco Elías Calles de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, a quién le reclama el cumplimiento de las prestaciones, marcadas con los incisos **a), b), c), d) y e)**, del escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 213, 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en relación con los artículos 1905, 1906, 1907, 1908, 1909, 1914, 1915, 1917, 1920, 1964, 1965, 1971, 1972, 1973, 2092, 2389 y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente y regístrese en el libro de gobierno el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. Con las copias de la demanda y documentos anexos, debidamente sellados y rubricados, córrasele traslado y emplácese a juicio a la demandada, para que dentro del plazo de **nueve días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del auto de inicio, de contestación a la demanda instaurada en su contra, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; y hágaseles saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por los actores, se les tendrá como negativa de éstos últimos, pero el silencio y las evasivas harán que se tenga por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia.

De conformidad con los artículos 228, 229 fracciones I y II y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, prevéngase a la demandada, que en caso de no contestar la demanda instaurada en su contra, se le declarará en rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo; y todas las ulteriores notificaciones que tengan que hacerse, aún las personales, se le harán por medio de lista fijada en los tableros de este juzgado.

Requírase a la demandada para que, al momento de producir su contestación a la demanda, señale domicilio y personas para recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que, conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, se les harán por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. De igual manera y como lo peticiona la actora, con apoyo en los numerales 209 fracción III del código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en relación con los artículos 1292 y 1303 del Código Civil Vigente en la entidad, gírese atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, antes Instituto Registral del Estado de Tabasco, para que se sirva efectuar la inscripción preventiva correspondiente de la demanda en los libros respectivos de esa dependencia a su cargo, debiéndose anexar al oficio a girar copias debidamente certificadas por duplicado de la demanda de que se trata, haciendo constar que el inmueble motivo de este proceso se encuentra sujeto a litigio, lo anterior para que se conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquirente.

QUINTO. Las pruebas que ofrece el promovente se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

SEXTO. Señala el ocurrente como domicilio para oír, y recibir toda clase de citas y notificaciones, el ubicado la calle Domingo Barrego, número 107 altos, de la colonia Municipal de esta ciudad y autoriza para los mismos efectos a los licenciados MIGUEL ANGEL DE PAOLA PEREZ Y RENE NIETO CRUZ.

SEPTIMO. Como lo solicita el actor hágasele devolución del poder notarial con el que acreditó su personalidad, previo cotejo y certificación que efectuó la secretaria en autos con la copia simple que para ello deberá exhibir y firma que otorgué de recibido.

OCTAVO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional, que prevé mecanismos alternativos de solución de controversias; se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para ello se les hace de su conocimiento que pueden comparecer ante este juzgado de lunes a viernes de ocho a quince horas con la conciliadora adscrita a esta secretaria, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada Silvia Villalpando García, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial Licenciado Ángel Antonio Peraza Correa, que autoriza y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN **TRECE DE JUNIO DOS MIL VEINTIDOS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



\*E.S.  
PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE TABASCO

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ABRAHAM MANDOGON JIMENEZ



No.- 6921

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL**  
**DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO.**

**EDICTOS**

PARA NOTIFICAR Y EMPLAZAR A LA DEMANDADA LA CIUDADANA JESSICA NATHALIA VALENCIA ALMEIDA, EN CALIDAD DE PARTE ACREDITADA Y GARANTE HIPOTECARIO EN EL PRESENTE JUICIO, ESPECIAL HIPOTECARIO, BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 0639/2017, PROMOVIDO POR PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUTO DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER; CON FECHA CINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE CELEBRÓ UNA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS QUE A LA LETRA EN LO CONDUCENTE PREVÉ;



**AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS**

En Nacajuca, Tabasco, México, siendo las doce horas minutos del cinco de abril de dos mil veintidós, estando en audiencia pública el Doctor en derecho TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial, actuando asistido de la licenciada ODILIA CHABLÉ ANTONIO, Secretaria de Acuerdos, quien legalmente certifica y da fe, con el fin de llevar a efecto la diligencia de pruebas y alegatos, señalada en autos para este día y hora.

Siendo la hora y fecha señaladas para la audiencia de pruebas y alegatos en el expediente número expediente 639/2017, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado **Patrick's Jesús Sánchez Leyja**, en su carácter de apoderado legal de BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Instituto de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, **seguido por la cesión onerosa de derechos** el licenciado **JOSÉ RICARDO BUCIO GALICIA**, apoderado General para Pleitos y Cobranzas de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO; en contra de **JESSICA NATHALIA VALENCIA ALMEIDA**.

Por lo que se procede a vocear a las partes en el juicio, haciéndose constar que comparecen el Licenciado **JOSÉ RICARDO BUCIO GALICIA**, no así la demandada **JESSICA NATHALIA VALENCIA ALMEIDA**, a pesar de estar debidamente notificada en autos.

Previo a las generales, se protesta al compareciente para que se conduzca con verdad y se le advierte de las penas en que incurrir los falsos declarantes ante una autoridad judicial, acorde a los numerales 289 y 291 del Código Penal para el estado de Tabasco, en vigor, que dicen: *"...Artículo 289. Al que habiendo otorgado, ante la autoridad, protesta de que en sus declaraciones se conducirá con verdad, se conduzca con falsedad, u oculte la verdad al declarar o en cualquier acto ante la autoridad, se le impondrá prisión de seis meses a tres años..."* *"...Artículo 291. Al que presente testigos falsos, o logre que un testigo, perito, intérprete o traductor falte a la verdad al declarar ante la autoridad respectiva, se le impondrá prisión de uno a cuatro años y multa de trescientos a quinientos días multa. Al perito, intérprete o traductor, además de la pena prevista en los artículos anteriores, se le suspenderá de seis meses a dos años del derecho a ejercer como perito, intérprete o traductor..."* y en el uso de la voz manifiesta: **"Protesto conducirme con verdad en todo lo que se me pregunte y declare en esta diligencia"**

El Licenciado **JOSÉ RICARDO BUCIO GALICIA**, se identifica con su cédula profesional número 2319998, expedida por la Secretaría de Educación Pública, la cual contiene fotografía al frente que coincide con sus rasgos físicos y faciales, dejando copia de la misma para que sea agregada a los presentes autos, y bajo protesta de decir verdad, manifestó: llamarse como ha quedado escrito, ser de cincuenta y cuatro años de edad; estado civil soltero; originario de Ciudad de México, con domicilio actual: en Avenida Pino Suárez número 324, colonia Centro, Villahermosa, Tabasco, grado de estudio: Maestría en Derecho Civil, ocupación: abogado postulante, religión católico.

Por lo que se procede a desahogar las pruebas de cada una de las partes en el orden en que fueron admitidas en el auto de tres de marzo de dos mil veintidós, por lo que en este acto se desahogan del cesionario de derechos litigiosos de la parte actora el licenciado **JOSÉ RICARDO BUCIO GALICIA**, apoderado General para Pleitos y Cobranzas de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO y se desahogan las siguientes:

**LAS DOCUMENTALES.** Mismas que fueron admitidas en el auto de tres de marzo de dos mil veintidós, precisamente en el punto tercero inciso a); las cuales se desahogan en razón de su propia y especial naturaleza.

**CONFESIONAL.** A cargo de la demandada **JESSICA NATHALIA VALENCIA ALMEIDA**, ante la falta de exhibición del pliego respectivo, tal y como fue apercibido del punto tercero, inciso b) del auto de tres de marzo de dos mil veintidós, se declara desierta dicha probanza, de conformidad con el artículo 254, fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor.

**LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA y LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, se desahogan en razón de la propia y especial naturaleza.

**No se desahogan pruebas de la parte demandada, por no haberlas ofrecido.**

Habiéndose desahogado las pruebas admitidas de las partes, se dispone en este acto a entrar a la etapa correspondiente de alegatos, pudiendo hacerlo las partes por sí o por conducto de sus abogados o apoderados o mandatarios judiciales si lo hubieren designado, iniciando la parte actora y luego, la parte demandada, se les hace del conocimiento que los alegatos serán verbales, procurando la mayor brevedad y concisión al formularlos, pudiendo durar en el uso de la voz hasta un cuarto de hora, sirve de apoyo a lo anterior, lo previsto en los numerales 312 y 313 del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Tabasco.

Se hace constar que se les tiene por perdido el derecho para alegar a la parte demandada en virtud de no haber comparecido a la presente diligencia, de conformidad con el artículo 118 del Código de Proceder en la materia.

Se concede el uso de la voz a la parte actora, quien manifiesta:

"...Que solicito para los efectos de que se dicte la sentencia definitiva a este H. Juzgado, se sirva tomar en cuenta que existe una obligación contractual a cargo del demandado la cual no se puede desvirtuar por ningún medio legal, lo cual se debe de tomar en cuenta, así como las demás probanzas exhibidas de mi parte y a favor de mi poderdante por lo que desde este momento solicito se dicte una sentencia condenatoria en base a todas y cada una de las prestaciones solicitadas en el escrito inicial de demanda, que es todo lo que tengo que manifestar.

**EI C. JUEZ ACUERDA:**

**ÚNICO.** El emplazamiento es una cuestión de orden público y cuyo estudio y revisión puede emprenderse en cualquier estado del procedimiento.

Pues el emplazamiento es el acto procesal de mayor importancia, ya que a través de éste se hace del conocimiento a la parte demandada la existencia de un juicio instaurado en su contra, proporcionándole la posibilidad de una oportuna defensa y cuya finalidad es que las autoridades jurisdiccionales dentro de un proceso, o en un procedimiento seguido en forma de juicio, cumplan con la garantía de audiencia contenida en el artículo 14 de nuestra Constitución Política; por tanto, cuando exista algún vicio o irregularidad en el desahogo de esta diligencia, debe ser considerada como una violación procesal de gran magnitud que transgrede dicha garantía.

Tiene aplicación a lo anterior el criterio jurisprudencial sostenido por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro siguiente: "**EMPLAZAMIENTO. ES DE ORDEN PÚBLICO Y SU ESTUDIO ES DE OFICIO.**"<sup>1</sup>

Es importante destacar que la presente acción en un primer lugar fue promovida por el licenciado **Patrick Jesús Sánchez Leyja**, en su carácter de apoderado legal de BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Instituto de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer quien refirió que su representada otorgó a la

<sup>1</sup> "**EMPLAZAMIENTO. ES DE ORDEN PÚBLICO Y SU ESTUDIO ES DE OFICIO.** La falta de emplazamiento o su verificación en forma contraria a las disposiciones aplicables, es la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, puesto que da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales del juicio, esto es, imposibilita al demandado para contestar la demanda y, por consiguiente, le impide oponer las excepciones y defensas a su alcance; además, se le priva del derecho a presentar las pruebas que acrediten sus defensas y excepciones y a oponerse a la recepción o a contradecir las probanzas rendidas por la parte actora y, finalmente, a formular alegatos y ser notificado oportunamente del fallo que en el proceso se dicte. La extrema gravedad de esta violación procesal ha permitido la consagración del criterio de que el emplazamiento es de orden público y que los Jueces están obligados a investigar de oficio si se efectuó o no y, en caso afirmativo, se observaron las leyes de la materia. Registro No. 240531; Localización: Séptima Época; Instancia: Tercera Sala; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; 163-168 Cuarta Parte; Página: 195; Jurisprudencia; Materia(s): Civil."

ciudadana **Jessica Nathalia Valencia Almelda** un crédito simple con interés y garantía hipotecario el treinta y uno de octubre de dos mil catorce, amparado en la escritura pública número 17,866 (diecisiete mil ochocientos sesenta y seis) volumen 546 (quinientos cuarenta y seis) pasada ante la fe del Notario público el licenciado **GUILLERMO NARVÁEZ OSORIO** de la notaría pública número 28 (veintiocho) del Estado y del Patrimonio Inmueble Federal con adscripción en Villahermosa, Tabasco.

Escritura que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, desde el cuatro de diciembre de dos mil catorce, bajo la partida 21827 folio real 332210.

Esta autoridad que por auto de once de marzo de dos mil diecinueve se tuvo al promovente exhibiendo la escritura pública número 86,928 (ochenta y seis mil novecientos veintiocho) que contiene la **CESIÓN ONEROSA DE DERECHOS** que celebran de una parte "**BBVA BANCOMER**" **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER** como "el cedente" y de otra "**BANCO MERCANTIL DEL NORTE**" **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, como el cesionario, de fecha treinta de agosto de dos mil dieciocho, pasada ante la fe del licenciado **LUIS RICARDO DUARTE GUERRA**, titular de la Notaría Pública número 24 (veinticuatro) de la Ciudad de México, actuando como Asociado en el Protocolo de la Notaría Pública número 98 (noventa y ocho) de la que es titular el licenciado **GONZALO M. ORTIZ BLANCO** de la ciudad de México.

Al efecto, cabe mencionar que el numeral 2036 del Código Civil Federal, estipula que para que el cesionario pueda ejercitar sus derechos contra el deudor deberá hacer a éste la notificación de la cesión ya sea judicialmente o extrajudicial ante dos testigos o ante Notario Público, por lo que de la revisión a los autos se evidencia que tal acto no fue hecho del conocimiento a la demandada, pues en el edicto se omitió hacer tal referencia. Sin embargo, si bien la disposición prevé que tal acto jurídico debe realizarse previo al ejercicio de la acción en el caso dicha cesión ocurrió ya iniciado el juicio, de donde resultaba indispensable que el demandado tuviese el pleno conocimiento de quién es la persona jurídica que actualmente es la titular de los derechos de cobro y en especial porque es en contra de ésta de quien debe realizar su defensa adecuada conforme al artículo 14 Constitucional; por lo que la omisión de comunicar en el emplazamiento quién era la actual titular de los derechos litigiosos seguidos en el presente asunto constituye un acto procesal que lesiona ese derecho de audiencia dado que la oportunidad procesal de producir su derecho de defensa es único e improrrogable.

Si bien en la cláusula DÉCIMA SÉPTIMA del contrato de crédito se estableció que el acreditante en cualquier momento podría ceder los derechos y obligaciones del crédito sin necesidad de notificarlo, tal supuesto cobraría efecto pero siempre y cuando el cedente conservara la administración de los créditos, lo que no ocurre en la cesión celebrada, pues en la cláusula PRIMERA de la multicitada cesión el cesionario quedó como titular de todos los derechos de crédito y litigiosos originados por el crédito la actual persona jurídica litigante (cesionaria).

Es preciso destacar que en el mismo acto de la cesión en la cláusula CUARTA se estableció lo siguiente "*EL CESIONARIO*" *notificará a cada uno de los deudores de la cesión que se contempla en el presente Contrato, previamente o por conducto del personal del juzgado, previa solicitud que se le haga al titular del mismo, cuyo proceso se encuentra radicado en el Tribunal que se hace referencia en el Anexo "A" del presente Contrato, notificación a que se refiere el artículo 2036 (dos mil treinta y seis) del Código Civil Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana*"

Observado ello, no es óbice destacar que el numeral de referencia con el que se funda tal cláusula refiere de igual forma a como lo contempla nuestro Código, la notificación de la cesión al acreditado<sup>2</sup>.

Reiterando así, que al momento de emitir los edictos para emplazar a la demandada no fue advertida de la cesión de derechos de la que se habla, es decir, no existe evidencia en autos que la acreditada tenga conocimiento de la misma, pues si bien, como ha quedado señalado anticipadamente, la cesión debe darse a conocer previo a la presentación de la demanda, en una interpretación amplia del principio proactione resulta evidente que dicha cesión ocurrió posteriormente, pues la demanda fue interpuesta el siete de agosto de dos mil diecisiete y la cesión de la que se habla ocurrió el treinta de agosto de dos mil dieciocho, es decir, ya admitida la demanda, por lo que en la fecha de la presentación de la demanda dicho acto no existía, resultando imposible jurídicamente que la demandada fuera notificada de la cesión antes de la interposición del juicio de donde se interpreta que es en el acto del emplazamiento donde también se debe contener la notificación de la citada cesión a fin de que el demandado conozca quién es el nuevo titular de los derechos de crédito que adeuda, esto armonizado con los derechos humanos de la parte litigante pero también del demandado conforme a los artículos 1, 4, 14, 17 y 133 Constitución Política de los

<sup>2</sup> Código Civil Federal. Artículo 2036. En los casos a que se refiere el artículo 2033, para que el cesionario pueda ejercitar sus derechos contra el deudor, deberá hacer a éste la notificación de la cesión, ya sea judicialmente, ya en la extrajudicial, ante dos testigos o ante notario.



da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la superioridad.

En virtud de que los documentos base de la acción reúnen los requisitos establecidos por los artículos 571, 572 y 573 del Código Adjetivo Civil en vigor, con las copias simples de la demanda y documentos anexos exhibidos córrase traslado a la parte demandada en el domicilio señalado por el actor, emplazándola para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, produzcan su contestación ante este Juzgado, opongan las excepciones señaladas por la ley y ofrezcan pruebas de sus parte, advertida que en caso de no hacerlo se tendrán por admitidos los hechos sobre los que dejó de contestar.

Se requiere a la parte demandada para que en el acto de la diligencia manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario judicial y de no hacerlo en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia material del bien al actor, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 575 del Nuevo Código de Procedimientos Civiles en vigor, y en caso de no entenderse la diligencia con la parte demandada, ésta dentro del término de **tres días**, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente auto manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositaria, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material del inmueble.

De igual forma, y con apoyo en el numeral 229 Fracción I y II del citado ordenamiento legal, se apercibe a la parte demanda que en caso de no dar contestación a la demanda instaurada en sus contra, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que dejen de contestar, requiriéndole para que señale domicilio y autorice persona en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal) para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado.

**Tercero.** Como lo solicita la parte promovente, y con fundamento en los artículos 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese oficio al Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en la ciudad de Jalpa de Méndez, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

**Cuarto.** De conformidad con el artículo 3º fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, se hace saber a las partes, que en la legislación procesal civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de "**la conciliación judicial**", que es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual en caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este Juzgado en cualquier día y hora hábil.

**Quinto.** Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación de hacer saber a esta autoridad dentro del término de **nueve días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, **baio protesta de decir verdad**, si alguna de las personas involucradas en esta causa pertenece a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, en su caso de ser así deben manifestar si hablan y entienden perfectamente el español, o padece alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

**Sexto.** Respecto a las pruebas que ofrece el actor, se reservan para ser acordadas en el momento procesal oportuno.

**Séptimo.** Se tiene al promovente señalando domicilio para oír y recibir citas y notificaciones **los estrados del Juzgado**, sin embargo, el mismo se encuentra fuera de la circunscripción de este Juzgado, en término del numeral 135 y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le señala para que le surtan efectos las mismas, **las listas que se fijan en los tableros de avisos del Juzgado**.

Se tiene al actor autorizando para oír en su nombre indistintamente y recoger toda clase de documentos a los licenciados Manuel Jesús Sánchez Romero, Hendrix Manuel Sánchez Leyja, Lilliana Pérez Nares, Beatriz Mota Azamar, Kristell Roxana

Sánchez Leyja, y los ciudadanos Janet Vidal Reyes, Reyna Selena Alejo Olvera, Susana Suárez Pérez, Mercedes García Calderón, Conrado Alor Castillo y Justin Fernando Sánchez Wood.

**Octavo.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana **Rosalinda Santana Pérez**, Jueza segundo de lo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto distrito judicial, ante la secretaria judicial de acuerdos licenciada **Lorena Ivette de la Cruz Aquino**, que certifica y da fe.

**2. TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (19-10-2018).**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.**

Vistos; la cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero.** Se tiene al licenciado **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA**, en su carácter de Apoderado Legal Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca múltiple, Grupo Financiero Banorte, mediante el cual exhibe instrumento público número 208,369 que contiene **CESIÓN ONEROSA DE DERECHOS QUE CELEBRAN DE UNA PARTE "BBVA BANCOMER" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER COMO "EL CEDENTE" Y DE OTRA "BANCO MERCANTIL DEL NORTE" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, COMO EL CESIONARIO** pasada ante la fe del licenciado Cecilio González Márquez, Titular de la Notaría Pública número 151 de la Ciudad de México, solicitando se le conceda la personalidad en los presentes autos, como parte actora, personalidad que se le concede para los efectos legales a haya lugar.

**Segundo.** Se tiene a la parte actora, señalando domicilio para oír y recibir citas y notificaciones **los estrados del Juzgado**, sin embargo, el mismo se encuentra fuera de la circunscripción de este Juzgado, en término del numeral 135 y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le señala para que le surtan efectos las mismas, **las listas que se fijan en los tableros de avisos del Juzgado.**

Asimismo se tiene a la actora autorizando para oír en su nombre indistintamente y recoger toda clase de documentos a los licenciados **MANUEL JESÚS SÁNCHEZ ROMERO, HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA, LILIANA PÉREZ NARES, BEATRIZ MOTA AZAMAR, JUANA GALINDO MATUS, KRISTELL ROXANA SÁNCHEZ LEYJA, SANTIAGO MUÑOZ MÁRQUEZ, MERCEDES GARCÍA CALDERÓN Y MIRIAM BEATRIZ LUIS JIMÉNEZ**, así como a los ciudadanos **CONRADO ALOR CASTILLO, SUSANA SUAREZ PÉREZ, JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, MOISÉS FERNANDO SÁNCHEZ ROMERO y JANET VIDAL REYES.**

**Notifíquese por Lista y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho **LORENA DENIS TRINIDAD**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca Tabasco, por y ante la Secretaria Judicial **ANA LILIA OLIVA GARCIA**, que autoriza, certifica y da fe.

3. TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE FECHA ONCE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (11-03-2019).

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. ONCE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.**

**VISTA;** la razón secretarial, se acuerda:

**PRIMERA.** Por presentado el licenciado **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA**, en su carácter de Apoderado Legal Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca múltiple, Grupo Financiero Banorte, mediante el cual solicita que se corrija mediante auto complementarlo, el punto primero del auto de fecha diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, en razón que se asentó erróneamente el número de instrumento público en que consta la cesión de derechos realizado a favor de su poderdante pues se cito como tal: *"exhibe instrumento público número 208,369, que contiene CESIÓN ONEROSA DE DERECHOS; cuando lo correcto es el número de instrumento público en que consta dicho acto jurídico es 86,928.*

En consecuencia de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el numeral 236 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, esta autoridad con la única finalidad de regularizar el procedimiento, se corrige el punto primero del auto de diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, para quedar en su lugar como sigue:

**"Primero.** Se tiene al licenciado **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA**, en su carácter de Apoderado Legal Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca múltiple, Grupo Financiero Banorte, Mediante el cual exhibe escritura pública número 86,928 que contiene **CESIÓN ONEROSA DE DERECHOS QUE CELEBRAN DE UNA PARTE "BBVA BANCOMER" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER COMO "EL CEDENTE" Y DE OTRA "BANCO MERCANTIL DEL NORTE" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, COMO EL CESIONARIO"**, de fecha treinta de agosto de dos mil dieciocho, pasada ante la fe del licenciado Luis Ricardo Duarte Guerra, titular de la Notaría Pública número 24 de la Ciudad de México, actuando como Asociado en el Protocolo de la Notaría Pública número 98 de la que es titular el licenciado Gonzalo M. Ortiz Blanco de la ciudad de México, solicitando se le conceda la personalidad en los presentes autos, como parte actora, personalidad que se le concede, para los efectos legales a haya lugar...".

**SEGUNDO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se hace saber a las partes que por disposición del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, a partir del nueve de enero de dos mil diecinueve la titular de este Juzgado es la Maestra en Derecho **AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, en sustitución de la Doctora en Derecho **LORENA DENIS TRINIDAD**.

**NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial **HEBERTO PÉREZ CORDERO**, que autoriza, certifica y da fe.

4. TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE FECHA ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (11-03-2021).

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Por recibido el oficio de cuenta, signado por el Licenciado JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO, Juez Quinto Civil de Primera Instancia de Villahermosa, Tabasco, con el cual devuelve sin diligenciar el exhorto 0007/2021, derivado del presente expediente; al respecto, se agrega a los autos para que obre como en derecho proceda y dese de baja en el libro de exhorto que se lleva en este Juzgado.

**SEGUNDO.** Por presentado el Licenciado JOSÉ RICARDO BUCIO GALICIA, Apoderado General para pleitos y cobranzas del Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, realizando diversas manifestaciones respecto a la devolución del exhorto y a la vez solicitando se ordene emplazar a la demandada mediante edictos; al respecto, se provee:

De la revisión a los autos, se advierte que ha quedado debidamente acreditado a través de los informes agregados en autos, que la ciudadana **JESSICA NATHALIA VALENCIA ALMEIDA** es de domicilio ignorado, en consecuencia con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos que deberán publicarse **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el periódico oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta entidad federativa, haciéndole saber a dicha demandada que tiene un término de **CUARENTA DÍAS** para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazado a juicio, mismo que empezará a contar a partir de la última publicación, asimismo se hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de **CINCO DÍAS**, dicho término empezará a correr a partir del día siguiente al en que sea legalmente notificada, apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará en rebeldía, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal.

**Debiendo insertar el auto de inicio de diez de agosto de dos mil diecisiete.**

**NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Doctor en Derecho **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos licenciada **ODILIA CHABLÉ ANTONIO**, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS. -CONSTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE  
NACAJUCA, TABASCO.



LICDA. ODILIA CHABLÉ ANTONIO.

DR. TGS\*/L'OCA\*/CIS\*

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia Nacajuca, Tabasco,  
Calle 17 de Julio, Colonia 17 de Julio, Nacajuca, Tabasco. Tel.:(993) 5 92 27 80. Ext. 5120.  
juzgadosegundocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx

No.- 6938

**LIC. RAMON HIPOLITO HERNANDEZ AGUAYO**  
 NOTARIO PÚBLICO No. 19 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL

# PRIMER AVISO NOTARIAL

Por escritura pública número 7278 (siete mil doscientos setenta y ocho), volumen CXLV (ciento cuarenta y cinco), de fecha diecisiete de junio de dos mil veintidós, ANTE MI: Licenciado **RAMON HIPOLITO HERNANDEZ AGUAYO**, Notario Público número 19 (diecinueve) de esta ciudad, se hizo constar la comparecencia de los ciudadanos **MARIA ISABEL GRANIER MELO, LUIS ROGERIO GRANIER MELO y/o LUIS GRANIER MELO**, que se trata de la misma persona, **ANDRES RAFAEL GRANIER MELO, JORGE DEL CAMPO MELO, CARLOS ARMANDO DEL CAMPO MELO y/o CARLOS DEL CAMPO MELO**, que se trata de la misma persona, **CARLOS ANDRES DEL CAMPO MONTUY, MARISELA DEL CAMPO MONTUY y/o MARICELA DEL CAMPO MONTUY**, que se trata de la misma persona, **JACARANDA LOZOYA GRANIER**, por si y en representación de su hermano los señores **LUIS CESAR LOZOYA GRANIER y SERGIO LOZOYA GRANIER**, para los efectos correspondientes de formalizar la tramitación notarial de la Sucesión Testamentaria, a bienes de la extinta, señora **GRACIELA AUGUSTA DEL CARMEN MELO ABARRATEGUI y/o GRACIELA MELO ABARRATEGUI DE BLANCO y/o GRACIELA MELO DE BLANCO y/o GRACIELA AUGUSTA DEL CARMEN MELO ABARRATEGUI VIUDA DE BLANCO**, que se trataba de la misma persona.

Fue **ACEPTADA** en el instrumento la herencia en favor de los ciudadanos **MARIA ISABEL GRANIER MELO, LUIS ROGERIO GRANIER MELO y/o LUIS GRANIER MELO**, que se trata de la misma persona, **ANDRES RAFAEL GRANIER MELO, JORGE DEL CAMPO MELO, CARLOS ARMANDO DEL CAMPO MELO y/o CARLOS DEL CAMPO MELO**, que se trata de la misma persona, **CARLOS ANDRES DEL CAMPO MONTUY, MARISELA DEL CAMPO MONTUY y/o MARICELA DEL CAMPO MONTUY**, que se trata de la misma persona, **JACARANDA LOZOYA GRANIER**, por si y en representación de su hermano los señores **LUIS CESAR LOZOYA GRANIER y SERGIO LOZOYA GRANIER**. Aceptando el cargo de **ALBACEA** de la **SUCESION TESTAMENTARIA**, la señora **MARIA ISABEL GRANIER MELO**; habiendo quedado formalmente radiada dicha sucesión.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 680 (seiscientos ochenta), tercer párrafo, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco en vigor.

Villahermosa, Tabasco a 17 de junio de 2022

**LIC. RAMON HIPOLITO HERNANDEZ AGUAYO**  
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 19  
 HEAR-461121-618

AUTORIZADO PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE  
 TABASCO

Paseo de los Leones, número 103-A, Colonia Reforma, Centro, Tabasco.

Tel: 99 33 52-44-47 y 99 33 13 93 28

Correo electrónico: [notaria19tab@aol.com](mailto:notaria19tab@aol.com)

No.- 6940

**NOTARIAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE****LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**

Notario Público Sustituto Número 27

**LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO**

Notario Público Número 7

*Plutarco Elías Calles Num. 515**Col. Jesús García.**Villahermosa, Tabasco.*

Teléfonos 352-16-94, 352-16-95

352-16-97 y 352-16-96

**AVISO NOTARIAL**

LICENCIADA **ADELA RAMOS LÓPEZ**, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE DEL ESTADO, DE LA CUAL ES TITULAR EL SEÑOR LICENCIADO ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, con Adscripción en el Municipio de Centro y Sede en esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER: Que por escritura pública número **56,584 CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO** Volumen **DCCLXXXIV SEPTINGENTESIMO OCTAGESIMO CUARTO**, de fecha **nueve de Junio** del año dos mil **veintidós**, se radicó para su tramitación La Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **HUMBERTO VAZQUEZ MONTIEL**. La señora **HORTENCIA VAZQUEZ ALMORA**, **ACEPTA** la Herencia instituida en su favor, y el cargo de **Albacea y Ejecutor Testamentario**, de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tab., a 09 de Junio del 2022”.-

**ATENTAMENTE****LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**  
**NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO**



No.- 6941

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE  
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER  
DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.**

**EDICTO**

**A QUIEN CORRESPONDA.**

Que en el expediente número **428/2021**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **JUAN ISIDRO IZQUIERDO VARGAS** en treinta de junio de dos mil veintiuno, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

**"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO; TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

**VISTO:** Lo de cuenta, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentado al ciudadano **JUAN ISIDRO IZQUIERDO VARGAS** parte promovente, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene a dar cumplimiento dentro del término legal concedido, según se advierte del cómputo secretarial que antecede al requerimiento hecho en el punto segundo del auto del catorce de junio del año actual, manifestando que el colindante el C. **LUIS MARIO MÉNDEZ**, quien tiene su domicilio para ser notificado en la ranchería H. Galeana segunda sección de este municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para mayor referencia antes de llegar a la iglesia católica San Francisco de Paula, antes llegar a cuatro caminos.

**SEGUNDO.** Se tiene por presente a los ciudadanos **JUAN ISIDRO IZQUIERDO VARGAS Y SARA MADRIGAL GÓMEZ**, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes en: (1) original de un predio rústico (1) original de un contrato de cesión de derechos de posesión, (1) original de una constancia de posesión, (1) comprobante de pago, (1) copia de credencial de elector (1) certificado de persona alguna, (1) escrito del ocho de octubre del dos mil dieciocho, (1) oficio del registro público de la propiedad y del comercio (1) constancia de catastro municipal, (1) una cédula catastral y (1) traslado; con los que vienen a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, los cuales son poseedores originarios y de manera, continua, pública, pacífica y de buena fe, del **PREDIO RUSTICO** en que habitan, ubicado en la ranchería Hermenegildo Galeana segunda sección de este municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con una superficie de **263.16M2 (DOSCIENTOS SESENTA Y TRES METROS Y DIECISÉIS CENTIMETOS CUADRADOS)**, con las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE: 10.40 metros**, con Luis Mario Méndez, **AL SUR: 10.00 metros**, con camino vecinal, **AL ESTE: 25.80 metros**, con Luis Mario Méndez y **AL OESTE: 25.00 metros**, con Luis Mario Méndez.

**TERCERO.** De conformidad con los artículos 877, 878, 879, 880, 890, 936, 937, 938, 1304 fracción II, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 y demás relativos y aplicables del Código Civil para el Estado de Tabasco, en concordancia con los artículos 755 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**CUARTO.** Hágasele saber las pretensiones de los promoventes de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Titular del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta ciudad, (CABECERA MUNICIPAL), al colindante **LUIS MARIO MÉNDEZ**, quien tiene su domicilio para ser notificado en la ranchería H. Galeana segunda sección de este municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para mayor referencia antes de llegar a la iglesia católica San Francisco de Paula, antes llegar a cuatro caminos; para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga y deberán señalar domicilio en esta Ciudad, (CABECERA MUNICIPAL), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Así como también dentro del citado término deberán exhibir original y copias de la escritura pública que acredite su propiedad como colindantes del actor, para que previo cotejo le sea devuelta la original.



**QUINTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, a elección de la promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: el mercado público, central camionera, Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Fiscal del Ministerio Público, Centro de Procuración de Justicia, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas, Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta Ciudad, H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, debiendo el actuario judicial adscrito a este Juzgado, hacer constancia sobre los avisos fijados.

**SEXTO.** Gírese atento oficio con una copia de la demanda para traslado y del plano del citado predio, al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba este oficio, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, informe a este Juzgado, si el predio **rustico** ubicado en la rancharía Hermenegildo Galeana segunda sección de este municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con una superficie de **263.16M2** (DOSCIENTOS SESENTA Y TRES METROS Y DIECISÉIS CENTÍMETOS CUADRADOS), con las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE: 10.40 metros**, con Luis Mario Méndez, **AL SUR: 10.00 metros**, con camino vecinal, **AL ESTE: 25.80 metros**, con Luis Mario Méndez y al **OESTE: 25.00 metros**, con Luis Mario Méndez, objeto del presente juicio, PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL.

**SÉPTIMO.** Se tiene a los promoventes designando como representante común en el presente juicio a la ciudadana **SARA MADRIGAL GÓMEZ**; de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

**OCTAVO.** Señalan los promoventes como domicilio para efecto de recibir notificaciones, la casa ubicada en calle Morelos número 60 barrio la Guadalupe de Jalpa de Méndez, Tabasco, autorizando para que en su nombre y representación las reciba, así como revisar los autos del expediente, al licenciado **JAVIER MARÍN DOMÍNGUEZ**, con domicilio en la calle Dueñas número 121 local C, de esta ciudad; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 135 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**NOVENO.** Designan los promoventes como su abogado patrono al licenciado **JAVIER MARÍN DOMÍNGUEZ**, por lo que de una revisión al libro de registros de cédulas que se lleva en este juzgado, se observa que dicho profesionista tiene debidamente inscrita su respectiva cédula profesional, por lo que se le tiene por reconocida tal personalidad para tales efectos, de conformidad con el artículo 85 último párrafo del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

**DÉCIMO.** Asimismo, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas, hágasele saber a las partes, que en las siguientes actuaciones que realicen o intervengan, deberán hacer del conocimiento a esta autoridad, si son miembros de una comunidad o pueblo originario, si hablan y entienden el idioma español, o si padecen alguna enfermedad que les impida desarrollar por sí solos sus derechos sustantivos o procesales; con la finalidad que oportunamente puedan ser asistidos por un intérprete y defensor que conozca su lengua y cultura, o se tomen las medidas necesarias para que no se vulneren sus derechos humanos tutelados en la carta magna.

**DÉCIMO PRIMERO.** Dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:

**"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** La petición de las

partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 Constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 Constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. **Localización:** [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. **I.3o.C.725 C...**"

**DÉCIMO SEGUNDO.** Ahora, ante el estado actual de los contagios del **virus SARS-CoV2 (COVID 19)**, que se han estado suscitando en todo el país, el Poder Judicial del Estado, en beneficio de sus servidores judiciales y al público en general (litigantes, partes intervinientes en los juicios, representantes legales) que acuden ante los diferentes juzgados de esta institución a realizar trámites diversos, es por ello; que para salvaguardar la integridad física (la salud y la vida) es conveniente diseñar nuevas estrategias con la premisa de proteger a las respectivas familias tanto del personal que labora en los juzgados, como de las demás partes que acudan al mismo, ante ello es *indispensable privilegiar el trabajo a distancia* para evitar el **mínimo de riesgo de contacto y contagio** entre las partes que integran las diversas litis que se realizan en los diferentes órganos jurisdiccionales.

Es por ello que en aras de una impartición de justicia pronta, como lo establece el artículo 17 de la Constitución General de la República, y el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, para el caso de que en el presente juicio deban realizarse notificaciones personales, a cualquiera de las partes que intervienen en el mismo, *se habilitan horas y días inhábiles*, que resulten necesarios para que el actuario judicial de la adscripción pueda efectuar las mismas,

así como para el caso de que una vez que se haya cerciorado el funcionario judicial, que el domicilio en que se actúa es el señalado en autos como de la persona a notificar, proceda en los términos de lo dispuesto en los artículos 130, 131, 132, 133 y 134 del Código Procesal antes invocado, debiendo levantar el acta circunstanciada con las razones conducentes.

Por lo anterior, y con fundamento en el **Acuerdo General Conjunto 06/2020** emitido por el Pleno de Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, relativo al esquema de trabajo y medidas de contingencia en los órganos jurisdiccionales por el fenómeno de Salud Pública, derivado de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del **virus SARS-CoV2 (COVID 19)**, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse. Es por ello que de conformidad al artículo 131 en sus fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, las notificaciones se deberán de hacer por **correo, medio electrónico** o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, **se hace del conocimiento a las partes o sus representantes legales** que deseen que las notificaciones se les realicen por **correo electrónico, mensaje de texto ó whatsapp** deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos, para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo y el número de teléfono (mensaje de texto ó whatsapp), siendo con ello así, que en el acuerdo donde se autorice que la notificación se le realice por medio electrónico que se solicite, se le indicará el correo electrónico institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicara las notificaciones respectivas.

En consecuencia del párrafo que antecede, **la actuaria judicial adscrita** al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar el acta pormenorizada en el haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma. Las resoluciones que se notifiquen *vía electrónica* deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

**DÉCIMO TERCERO.** Finalmente, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado del tres de mayo de dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia), (resolución), (dictamen), que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia), (resolución), (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la información pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizar dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **AGUSTÍN SÁNCHEZ FRÍAS**, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, POR Y ANTE LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL, LICENCIADA **MARÍA FERNANDA NAVARRETE BRITO**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE. *Dos firmas ilegibles, rubrica.*

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION SE EXPIDEN A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDOS, EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.



**LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL**

**LIC. TERESA MENDEZ PEREGRINO.**



No.- 6942

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

### JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

#### EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 423/2007, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado HECTOR TORRES FUENTES en su carácter de apoderado general pleitos y cobranzas de la institución de crédito BANCO SANTANDER, SERFIN, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN, en contra de SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "GRUPO C2", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través de quien legalmente la represente; en fecha treinta de mayo de dos mil veintidós, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

*"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; TREINTA DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.*

*VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:*

*PRIMERO. Advirtiéndose del cómputo secretarial que antecede, que ha fenecido el termino concedido a la parte demandada para contestar la vista que se le dio con el avalúo exhibido por la parte actora, sin que lo haya hecho; por tanto, con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se le tiene por perdido ese derecho y con apoyo en el numeral 577 fracción III del Código antes citado, se aprueba el avalúo del bien hipotecado, y se entiende su conformidad con el avalúo actualizado que rindió el ingeniero GABRIEL PALACIOS ARROYO, perito designado por el ejecutante.*

*SEGUNDO. Por presentado el licenciado HÉCTOR TORRES FUENTES, apoderado legal de la parte actora, con fundamento en los artículos 433, 434, 435, 577 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se ordena sacar a remate en SEGUNDA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA, con rebaja del diez por ciento de su avalúo, el inmueble hipotecado en el presente juicio, que a continuación se describe.*

*Fracción de terreno con construcción ubicado al sureste del Templo Católico de San Jacinto, Ocotlán, en el paraje denominado La "Loma de Pablo", kilómetro 35.7 de la Carretera Oaxaca Puerto Angel, perteneciente a la Jurisdicción de Ocotlán de Morelos, Estado de Oaxaca, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE en línea recta mide 260.00 metros de este punto con dirección al Sur mide en forma de ángulo recto mide 29.00 metros de este punto don dirección al Oriente en la misma línea recta mide 77.50 metros colinda con Elvira Carreño; AL SUR en 380.00 metros colinda con herederos de Jesús Ortiz, Estefania Ramírez y Domingo Sarmiento; AL ORIENTE en 126.00 metros colinda con propiedad de Aurelia Ramírez y Domingo Sarmiento; AL PONIENTE en 151.00 metros colinda con la Carretera; propiedad de la empresa GRUPO C2, SOCIEAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, amparado por la escritura pública número 9484 volumen 174 de fecha nueve de marzo del dos mil cuatro, del Protocolo del Licenciado ISAURO TOMAS CERVANTES CORTES, Notario Público número 71 del Estado de Oaxaca, con residencia en su capital, inscrita el seis de abril del dos mil cuatro, bajo el número 165 del tomo 16 Sección Primera, Títulos Traslativos*

de Dominio del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Ocotlán de Morelos, Estado de Oaxaca.

Inmueble que fue dado en garantía al ejecutante como consta en la escritura pública 17654 de fecha 13 de septiembre de 2005, otorgada ante la fe de la Licenciada María Antonieta Chagoya Méndez, Notario Público número 78 del estado de Oaxaca Morelos de Juárez, Oaxaca, recibida en el Registro Público de la propiedad y del Comercio en la misma fecha, e inscrita el veintisiete de septiembre del dos mil cinco, bajo el número de partida 61 del Tomo 3 de la Sección Segunda (Hipotecas y demás Gravámenes) con el carácter de Definitivo; Posteriormente el contrato de apertura de crédito en cuenta corriente con garantía hipotecaria, fue modificado en convenio contenido en escritura número 19306 volumen CMXIV de fecha dos de febrero de dos mil seis, otorgada ante la fe de la Licenciada María Antonieta Chagoya Méndez, Notario Público número 78 del estado de Oaxaca Morelos de Juárez, Oaxaca, recibida en el Registro Público de la propiedad y del Comercio el dieciocho de abril de dos mil seis e inscrita el diez de mayo del dos mil seis, bajo el número de partida 104 del Tomo 3 de la Sección Segunda (Hipotecas y demás Gravámenes) con el carácter de Definitivo.

Inmueble al que se le fijo un valor comercial de \$9,230, 000.00 (nueve millones doscientos treinta mil pesos 00/100 moneda nacional) y será postura legal la que cubra el valor asignado menos la rebaja del 10% de dicha cantidad, esto es la cantidad de \$8'307,000.00 (ocho millones trescientos siete mil pesos 00/100 moneda nacional), tal como lo establece el artículo 436 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Significaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, una cantidad igual, cuando menos, del diez por ciento en efectivo, cheque de caja o certificado a nombre de Tribunal Superior de Justicia, del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Convóquese postores por medio de edictos que se ordenan publicar por dos veces de siete en siete días, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, y fijense avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad; señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate en segunda almoneda, las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, en el local de este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al recreativo de Atasta, colonia Atasta de Serra de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por lo que expédanse los edictos y avisos respectivos para su publicación.

La fecha antes señalada para el desahogo de la audiencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

"AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173".

QUINTO. Ahora bien, razón de que el inmueble sujeto a remate se ubica fuera de donde este juzgado ejerce su jurisdicción, con fundamento en los 144 y 433 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento a la SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA, para que a su vez lo remita al JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE OCOTLÁN DE MORELOS, OAXACA, y fije los avisos respectivos con motivo del remate ordenado en los puntos que anteceden en los tableros de avisos del Juzgado Mixto de Primera Instancia de Ocotlán de Morelos, Oaxaca y en los Tableros del Palacio Municipal de esa entidad; otorgándole al Juez Exhortado, plenitud de jurisdicción para que acuerde promociones y demás cuestiones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia en mención, dentro de un término que no excederá de veinte días hábiles para su diligenciación.

SEXTO. Por último, autoriza para realizar los trámites para la diligenciación del exhorto ordenado a los licenciados ESPERANZA NÚÑEZ MONTOYA, SONIA NAYELI CARREÑO RAMÍREZ, FABIOLA DÁVILA CRUZ y ERICK ALLAN CRUZ GÁLVAN, lo anterior de conformidad con el numeral 138 del Ordenamiento legal invocado.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIO JUDICIAL



LICENCIADO JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO



No.- 6943

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO  
JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO

### EDICTOS

#### C. AL PÚBLICO EN GENERAL. P R E S E N T E.

Que en el expediente número 00388/2022, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de INFORMACION DE DOMINIO, promovido por **NORA ROVIROSA ALVAREZ**, que con fecha seis de abril del dos mil veintidós, se dictó un acuerdo, que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; A SIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentada a la ciudadana **NORA ROVIROSA ALVAREZ**, con su escrito de cuenta; con el cual mediante el término concedido para ello, da cumplimiento a la prevención de fecha catorce de marzo del presente año; en consecuencia proveáse lo que en derecho corresponda.

Escritura Pública número 12408, Copia certificada del acta número 00323, a nombre de **NORA ROVIROSA ALVAREZ**, expedida por el oficial 01 del Registro civil de esta ciudad; Copia certificada del acta de nacimiento número 01017, expedida por el Oficial 01 del Registro Civil de Macuspana, Tabasco; copia fotostática simple de una curp; copia fotostática simple de escritura número 12408, de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil trece; copia fotostática simple de un plano; con los cuales viene a promover procedimiento judicial no contencioso de Información de Dominio.

**SEGUNDO.** Por presentada a la ciudadana **NORA ROVIROSA ALVAREZ**, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes en: copia fotostática simple de cinco credencial de elector; copia fotostática simple de acta de nacimiento número 01017, expedida por el Oficial 01 del Registro Civil de Macuspana, Tabasco; copia fotostática simple de una curp; copia fotostática simple de escritura número 12408, de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil trece; copia fotostática simple de un plano; con los cuales viene a promover procedimiento judicial no contencioso de Información de Dominio.

**TERCERO.** Mediante los cuales vienen a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, sobre el inmueble que se encuentra ubicado en la calle negrete, interior, sin número colonia centro de esta ciudad de Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de 42.84 metros cuadrados, con clave catastral 003-0023-000092, cuenta predial número 021495 tipo urbano, Zona 03, Manzana 23, a nombre de la menor de iniciales reservadas **M. R. R.**, con las siguientes medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE: EN 09.85 METROS CON PROPIEDAD DE LA SEÑORA ELDA PEEZ ALVAREZ.- AL SUR EN 09.85 METROS CON PROPIEDAD DEL SEÑOR ENRIQUE SOLORZANO G.- AL ESTE EN 04.35 METROS CON LA SEÑORA MARY SOLORZANO; Y AL OESTE EN 04.35 METROS CON PROPIEDAD DE LA MENOR MARINA REYES ROVIROSA.**

**CUARTO.** Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

**QUINTO.** Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de **JOSE NARCISO ROVIROSA GULAR** e **ILUMINDA ALVAREZ ARTIACHI Y/O ILUMINDA ALVAREZ DE ROVIROSA.**

**SEXTO.** Hágasele saber al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este Juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

**SEPTIMO.** Apareciéndole que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en Jalapa, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Mixto de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

**SEXTO.** Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal** de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, sobre el inmueble que se encuentra ubicado en la calle negrete, interior, sin número colonia centro de esta ciudad de Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de 42.84 metros cuadrados, con clave catastral 003-0023-000092, cuenta predial número 021495 tipo urbano, Zona 03, Manzana 23, a nombre de la menor **M. R. R.**, con las siguientes medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE: EN 09.85 METROS CON PROPIEDAD DE LA SEÑORA ELDA PEEZ ALVAREZ.- AL SUR EN 09.85 METROS CON PROPIEDAD DEL SEÑOR ENRIQUE SOLORZANO G.- AL ESTE EN 04.35 METROS CON LA SEÑORA MARY SOLORZANO; Y AL OESTE EN 04.35 METROS CON PROPIEDAD DE LA MENOR MARINA REYES ROVIROSA;** se encuentra catastrado y si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna. Dese al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, quien tiene su domicilio ubicado en este Centro de Justicia ubicado en el Boulevard Carlos A. Madrazo sin número de esta ciudad.

**SEPTIMO.** Queda a cargo de la parte promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acusos correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

**OCTAVO.** Notifíquese a los Colindantes **ELDA PEREZ ALVAREZ, ENRIQUE SOLORZANO G., Y MARY SOLORZANO** con domicilio ubicado en las colindancias del precio en cuestión; en consecuencia, tórnense autos a la actuaría judicial adscrita al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio de los colindantes en mención, haciéndole saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se les concede un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que se sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

**NOVENO. SE RESERVA LA NOTIFICACIÓN, así como se reserva girar el exhorto a Jalapa, Tabasco;** en virtud de que los colindantes son tres, y la actora, solo exhibió un traslado, por lo que deberá exhibir dos juegos más de su escrito de demanda y anexos, para estar en condiciones de notificar a los colindantes y al registrador público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco; concediéndosele tres días hábiles, contados al siguiente de que surta efectos la notificación



del presente proveído; lo anterior de conformidad con el numeral 123 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**DÉCIMO.** Téngase a la actora, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en Calle Manuel Negrete número 604, Colonia Centro, de Macuspana, Tabasco; autorizando para tales efectos a los licenciados MIGUEL FLORES MARTÍNEZ y MARÍA DOLORES MENCHACA MARÍN, así como a la ciudadana FELIPA MARTÍNEZ MIRANDA; lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**DÉCIMO PRIMERO.** Ahora bien, advirtiéndole al Estado de emergencia de la pandemia decretado por la OMS conocida como COVID-19, así como atendiendo a lo dispuesto por los artículos 01 y 04 de nuestra Constitución que prevé el deber de los Tribunales de promover, respetar y garantizar derechos humanos, siendo de relevancia en este momento, preservar la Salud de todas las personas.

Atendiendo a lo resuelto por el acuerdo 01/2020, decretada de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el que prevé que en los Estados, la función judicial debe continuar con las medidas necesarias, en relación al artículo 27 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, que establece la posibilidad de los países de decretar estado de Emergencia por cuestiones de salud.

En observancia, a lo dispuesto por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en los acuerdos generales 01/2020, 02/2020, 03/2020, 04/2020 y 06/2020, en el que se ordena reanudar las actividades jurisdiccionales, con medidas sanitarias y a fin de garantizar un adecuado acceso a la Justicia.

Hágase saber a las partes que como parte de estas medidas, deberá hacernos del conocimiento si alguno de ellos se encuentra dentro del grupo de riesgo o vulnerable como consecuencia del COVID-19, (personas mayores de 60 años, hipertensión, diabetes, enfermedades crónicas degenerativas, VIH) etc.

Asimismo, se le informa que en caso de ser necesario se hará uso de la tecnología (plataforma digital) que permita hacer efectiva la comunicación de este Tribunal y las partes mediante soportes como video conferencias, video llamadas, Zoom, Meet, Skype o cualquier otro.

También existe la posibilidad de realizar las NOTIFICACIONES POR MEDIO ELECTRONICO, de conformidad con lo previsto por los artículos 131 fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Bajo este contexto, requiérase las partes para que informen si cuentan con aparatos tecnológicos donde puedan utilizar las aplicaciones citadas anteriormente: Teléfono, iPad, Tablet, computadora u cualquier otro aparato que pueda facilitar la comunicación y notificaciones respectivas.

Nos comuniquen si desean hacer uso de NOTIFICACIONES POR MEDIO ELECTRONICO durante el estado de emergencia de salud que se guarda. De ser así, deberá indicar a este Juzgado lo siguiente:

Que por escrito y expresamente nos haga saber su voluntad de ser notificado de esa forma.

Nos precise el medios los medios electrónicos por los que desea ser notificado (WHATSAPP, SMS, correo electrónico etc.)

De acuerdo a lo anterior, precise según el caso, correo electrónico, número telefónico, dirección digital o ID o cualquier registro digital.

Una vez que se autorice las notificaciones vía electrónica y realizada la misma, deberá remitir inmediatamente por la misma vía, acuse de recibido de la notificación, haciéndonos saber que está enterado de lo contrario, se hará constar su negativa.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

**DÉCIMO TERCERO.** Es importante informarles a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

Se les invita para que comparezcan a este juzgado, cualquier día y hora hábil (previa cita en la secretaría) para efectuar una audiencia conciliatoria, por lo que deberán de comparecer debidamente identificados con documento oficial, en original y copia, a satisfacción del juzgado.

**DÉCIMO CUARTO.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obran en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

**DÉCIMO QUINTO.** De igual forma se requiere a ambas partes para que dentro del término de NUEVE DÍAS HÁBILES, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, emigrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

**DÉCIMO SEXTO.** Con fundamento en el artículo 5º en relación con el 97 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se requiere a las partes, sus representantes y abogados y todos los participantes en el proceso, que durante el proceso se conduzcan con apego a la verdad en todos los actos procesales en que intervengan, con pleno respeto al Juzgador y a las partes, y en general, conforme a los principios de la buena fe, la lealtad y la probidad.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Se requiere a las partes en términos del artículo 5º del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y en base al principio de buena fe, que bajo protesta de decir verdad, informen a esta autoridad si en este Juzgado o en otro Juzgado han promovido juicio alguno que tenga conexidad con el presente asunto, lo anterior en relación al numeral 508 de la citada Ley Procesal Civil.

**DÉCIMO OCTAVO.** Ahora bien, y tomando en cuenta lo dispuesto en los párrafos primero y segundo de los artículos 55, artículo 55 Bis y artículo 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y los diversos preceptos 13, 14 y 16, fracción XXVI, 94 y 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, están facultados para expedir los acuerdos que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones.

Asimismo atendiendo a la emergencia sanitaria; a la epidemia de la enfermedad generada por Virus SARS-COV2 (COVID-19), que actualmente se vive en el Municipio, Estado, País y todo el mundo, y acorde a las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud y la Secretaría de Salud Federal y Estatal, y la Jornada Nacional de Sana Distancia; así como a los acuerdos emitidos por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura,

ambos del estado de Tabasco; específicamente el acuerdo 06/2020, de fecha tres de junio del presente año, a efectos de prevenir el contagio y evitar la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19) entre los servidores judiciales y sus familias, así como de la población en general; en el cual ordenó las medidas sanitarias que se deben tomar tanto entre los servidores judiciales como público en general.

En base a ello este órgano jurisdiccional tiene a bien hacer saber y exhortar a las partes que para el acceso al interior de este Juzgado; cumplan con las siguientes medidas sanitarias para salvaguardar la integridad física de los servidores judiciales y de las propias partes:

- 1) Usar cubreboca;
  - 2) Practicar el estornudo de etiqueta;
  - 3) No tocarse la cara con las manos sucias;
  - 4) No usar barba, bigote, corbatas ni portar ningún tipo de joyería.
  - 5) Cabello recogido o corto;
  - 6) Así también se recomienda que, preferentemente porte camisa o blusa manga larga.
  - 7) No se permitirá el acceso al interior del Juzgado a acompañantes de las personas que concurran a las audiencias o revisión de expedientes ni a menores de edad, para evitar ponerlos en riesgo de contagio.
  - 8) Cada persona contará con un máximo de diez minutos al interior del juzgado para revisión de expedientes.
  - 9) Quienes presenten temperatura igual o mayor a 38°, no se les permitirá el acceso.
  - 10) Así como tampoco a quienes presente tos, falta de aire o escurrimiento nasal o síntomas respiratorios.
- De igual manera se les hace saber lo siguiente, a fin de evitar la desesperación cuando acudan al juzgado.
- a) Se permitirá el acceso de un máximo de cinco personas a la vez en su interior, debiendo guardar la sana distancia. Al término de su respectivo trámite y una vez estando fuera del juzgado podrán ingresar otras cinco personas y así sucesivamente; esto para evitar aglomeramiento de personas.

**DÉCIMO NOVENO.** Como lo solicitan las promoventes, previo cotejo con las copias simples exhibidas, guárdense en la caja de seguridad del Juzgado los documentos originales; lo anterior de conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**VIGECIMO.** Ahora bien, del acta de nacimiento número 01017, que la registrada es menor de edad, se le declara su estado de minoridad; por lo que con fundamento en los artículos 459, 460 fracción I, 470, 505, 508 del Código Civil vigente en el Estado, y tomando en cuenta que el inmueble motivo de la presente causa, se encuentra a nombre de la menor de iniciales **M.R.R.**, se le designa como su **TUTOR**, al licenciado **ANGEL DEL CARMEN SANTIAGO LOPEZ**, Procurador Municipal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes DIF-Macuspána, Tabasco, con domicilio en la calle José María Pino Suárez número 658, colonia Centro de esta ciudad de Macuspána, Tabasco, a efectos de que los represente en este juicio; por lo que hágasele saber lo anterior a dicho profesionista, al que se le concede un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que proteste el cargo conferido, debiendo comparecer ante este juzgado a las **trece horas de cualquier día hábil**, previa cita que se realice en esta secretaría.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO **LICENCIADO PABLO HERNÁNDEZ REYES**, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO **JORGE ALBERTO ACOSTA MIRANDA**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

..."

**POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.**



EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS.

LICENCIADO JORGE ALBERTO ACOSTA MIRANDA.



No.- 6944

## JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO  
DISTRITO JUDICIAL, DE H. CÁRDENAS, TABASCO

### EDICTOS

#### AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el Expediente número 538/2022, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por NELLIS GARDUZA DÍAZ, el veintisiete de mayo del dos mil veintidós, se dictó un acuerdo que establece:

#### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. H. CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO; A VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

**Visto** lo de la cuenta secretarial se acuerda:

**PRIMERO.** Se tienen por presentada a la CIUDADANA **NELLIS GARDUZA DIAS**, promoviendo por su propio derecho con su escrito de cuenta, y anexos consistentes en: *constancia número CC/034/2022; una cédula catastral; dos recibos de pagos originales; copia fotostática de tres recibos de pago; un certificado de no propiedad; copia fotostática de una solicitud de certificado; copia simple de acta del nacimiento número 00800; copia simple de una credencial de elector; una constancia de radicación con colindancia; una constancia de radicación; copia fotostática de dos notificaciones catastrales; copia simple de un plano; copia simple de un formato único de manifestación; copias simples de tres credenciales de elector; copia fotostática de una constancia de radicación; y un traslado*, con los que vienen a promover en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso Diligencias de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**; respecto del predio rústico ubicado en la **Ranchería Primera Sección Bajío de Cárdenas, Tabasco**, con una superficie de 1565.87 (mil quinientos sesenta y cinco punto ochenta y siete metros cuadrados), con las medidas y colindancias siguientes: *al norte 30.00 metros con NELLIS GARDUZA DÍAZ y VÍA DE ACCESO, al sur 27.00 metros con JOSÉ TORRUCO VERA, al este 64.50 metros con LETICIA DEL CARMEN GARDUZA DÍAZ, al oeste 65.54 metros con MARIBELLI GARDUZA DÍAZ.*

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del

Ministerio Público adscrito a este Juzgado para que manifieste lo que a su representación convenga.

**TERCERO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 párrafo segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días** consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad**, y en el **lugar de la ubicación del predio** de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término no mayor de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

**CUARTO.** Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes **JOSÉ TORRUCO VERA, LETICIA DEL CARMEN GARDUZA DÍAZ y MARIBELLI GARDUZA DIAZ**, así como al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco**, y al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco**, los dos últimos con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad; haciéndoles saber la radicación del presente juicio, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles** siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este juicio.

De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo término, señale persona física y domicilio **en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**QUINTO.** Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad; a la **Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano**, con domicilio en *Calle Ejército Mexicano 103, Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco*, al **Registro Agrario Nacional** ubicado en la calle *Zaragoza 607, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco*, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes al en que reciban el oficio en comento, **informen** a este juzgado si el predio rústico ubicado en la **Rancharía Primera Sección Bajío del Municipio de Cárdenas, Tabasco**, con una superficie de 1565.87 (mil quinientos sesenta y cinco punto ochenta y siete metros cuadrados), con las medidas y colindancias siguientes: *al norte 30.00 metros con NELLIS GARDUZA DÍAZ y VÍA DE ACCESO, al sur 27.00 metros con JOSÉ TORRUCO VERA, al este 64.50 metros*

con LETICIA DEL CARMEN GARDUZA DÍAZ, al oeste 65.54 metros con MARIBELLI GARDUZA DÍAZ; **PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL** de este Municipio, o a la **Nación**, o en su caso si pertenece a **TIERRAS EJIDALES**; advertidos que de no hacerlo dentro del término concedido se hará acreedor a una multa de multa de **60 (sesenta)** veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a **\$5,773.20 (cinco mil setecientos setenta y tres pesos 20/100 moneda nacional)**, dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$96.22 (ochenta y seis pesos 88/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**SEXTO.** La testimonial que ofrece la promovente se reserva su desahogo para el momento procesal oportuno.

**SÉPTIMO.** Para estar en condiciones de dar cumplimiento al punto cuarto de este auto, requiérase a la actora para que dentro del término de **tres días hábiles** siguientes a su notificación, exhiba cuatro juego de copias del escrito de demanda y sus anexos; de igual forma deberá proporcionar los domicilios de los colindantes **JOSÉ TORRUCO VERA, LETICIA DEL CARMEN GARDUZA DÍAZ y MARIBELLI GARDUZA DIA**, apercibida que en caso de no hacerlo, se archivarán provisionalmente los presentes autos.

**OCTAVO.** Se tiene a la promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, el **Despacho Jurídico**, ubicado en la **calle Tulipanes número 48, Colonia Santa María de Guadalupe perteneciente a Cárdenas, Tabasco**, autorizando para tales efectos a los licenciados **SAMUEL EDUARDO GARCIA CANO, y SAMANTHA ISABEL GARCÍA CANO**, de conformidad con los artículos 136 y 138, del de la Ley Adjetiva Civil invocada.

Designa como su abogado patrono al licenciado **SAMUEL EDUARDO GARCÍA CANO**, a quien se le reconoce su personalidad por tener inscritas sus cédulas en el libro de registro de este juzgado, con fundamento en el artículo 85, del Código invocado.

**NOVENO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijan las leyes.

**DECIMO.** Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada **LIDIA PRIEGO GÓMEZ**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Cárdenas, Tabasco; ante al Secretaria de Acuerdos Licenciada **JESSICA EDITH MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ**, que autoriza, certifica y da fe.

Se transcribe auto de fecha trece de junio del dos mil veintidós.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. H. CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO; A TRECE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTA: La cuenta Secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por recibido y se agrega a los autos, el oficio número DAJ/517/2022, suscrito por el licenciado RUBEN BRINDIS GONZALEZ, Titular de la Dirección de asuntos Jurídicos, del H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco, mediante el cual devuelve la cédula de notificación de fecha seis de junio del presente año, y señala los motivos de su devolución, los que se le tienen por hechos para los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.** Como de la revisión a los autos, se advierte que en el auto de inicio de veintisiete de mayo del año actual, se asentó que lo siguiente *Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado. H. Cárdenas, Tabasco;* cuando este Juzgado es Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado; de conformidad con los numerales 114 y 236 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena regularizar el procedimiento, por lo que se hace la aclara el encabezado del auto de inicio, para quedar de la siguiente manera: **JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. H. CÁRDENAS, TABASCO, MEXICO; A VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS**, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO.** En consecuencia, tórnese los autos a la actuario judicial adscrita a este juzgado para que notifique el auto de inicio con la inserción del presente proveído.

**CUARTO.** Se tiene por presentado al abogado patrono de la actora, licenciado SAMUEL EDUARDO GARCÍA CANO, con su escrito de

cuenta, con el que hace una serie de manifestaciones mismas que se le tienen por hechas para todos los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, señala los domicilios de los colindantes, siendo los siguientes:

LETICIA DEL CARMEN GARDUZA DÍAZ; And. Ahuehuetes 22, Colonia Fovissste de Cárdenas, Tabasco.

MARIBELLI GARDUZA DÍAZ, CDA. San Miguel sin número, colonia la Vereda, Cárdenas, Tabasco.

JOSÉ TORRUCO VERA, Prolongación Aquiles Calderón Marchena 166, colonia El Bajío 1ra. Sección de Cárdenas, Tabasco.

**QUINTO.** Como también lo solicita el promovente de cuenta, se ordena turnar los presentes autos, a la actuaria judicial adscrita a este juzgado para los efectos de que notifique al colindante JOSÉ TORRUCO VERA, en su domicilio señalado en autos,

**SEXTO** De igual manera, como lo solicita en su oportunidad elabórese los edictos y avisos ordenados en el punto tercero del auto de fecha veintisiete de mayo del actual, con inserción de este proveído.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. CÚMPLASE**

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **LIDIA PRIEGO GOMEZ**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Cárdenas, Tabasco, ante la Secretaria Judicial licenciada **JESSICA EDITH MARTINEZ DOMINGUEZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, CONSECUTIVOS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN EL ESTADO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA CIUDAD DE H. CÁRDENAS, TABASCO.



ATENTAMENTE.  
LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL.

LIC. JESSICA EDITH MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ.



No.- 6945

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO  
DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

### EDICTO

#### AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el incidente de liquidación de sentencia relativo al expediente civil número **00143/2019**, relativo al juicio **Especial Hipotecario**, promovido por **RAFAEL BARAHONA CRUZ**, seguido por la cesionaria **ELSY ADRIANA CRUZ VALENCIA**, contra **SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA EDIFICA COUNTRY CLUB, S. A. DE C. V. POR CONDUCTO DE QUIEN LEGAMENTE LA REPRESENTE**, con fecha nueve de junio de dos mil veintidós, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. A NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTI DOS.**

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentado al licenciado **MANUEL MORALES BAEZA** con su escrito de cuenta y tomando en cuenta que ya fueron exhibidos con anterioridad boleta de libreta de gravamen de veintitrés de marzo del año dos mil veintidós expedida por la licenciada **DORA MARIA BENITEZ ANTONIO**, en su carácter de *Registradora Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco*, y el avalúo emitido por el M.V.ARQ. **RICARDO PEREZ GARCIA**, por lo que se aprueba para el remate de los siguientes bienes inmuebles:

**A) ÁREA COMERCIAL NÚMERO 2:** se localiza entre del derecho de vía de la Carretera Federal Cárdenas-Mal Paso y Paseo de la Flores, con una superficie de 1,127.04 (un mil ciento veintisiete punto cero cuatro) metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE en dos medidas 32.21 y 7.38 metros con Paseo de las Flores. Al OESTE en tres medidas 15.00 metros con Lote 14 de la Manzana 13; 15.00 metros con Lote 13 de la Manzana 13; y 9.00 metros con barda que da a la Privada Paloma. Al SUROESTE en 12.39 metros con Área Comercial número 3. Al SURESTE en 51.75 metros con derecho de vía de la Carretera Federal Cárdenas-Mal Paso. La cantidad de \$2'130,669.12 (dos millones ciento treinta mil seiscientos setenta y

nueve pesos 12/100 M.N. moneda nacional), lo anterior de conformidad con los artículos 433 y 434 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**B) ÁREA COMERCIAL NÚMERO 3:** se localiza entre el derecho de vía de la Carretera Federal Cárdenas-Mal Paso, con una superficie de 865.85 (ochocientos sesenta y cinco punto ochenta y cinco) metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE en tres medidas 7.00 metros con Lote 13 de la Manzana 13; 7.00 metros con Lote 12 de la Manzana 13; y 7.00 metros con Lote 11 de la Manzana 13. Al SURESTE en 44.11 metros con derecho de Vía Carretera Federal Cárdenas-Mal Paso. Al OESTE en 15.00 metros con Lote 11 de la Manzana 12; 15.00 metros con Lote 10 de la Manzana 12; y 15.00 metros con la barda que da a la Privada Pelicanos. Al NORESTE en 12.39 metros con Área Comercial número 2. Al SUROESTE en 8.29 metros con Lote 3 de la Manzana 11., por la cantidad de \$1'620,871.20 (un millón seiscientos veinte mil ochocientos setenta y un pesos 20/100 moneda nacional), lo anterior de conformidad con los artículos 433 y 434 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Oficina Registral de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, según boleta de inscripción, bajo el número de partida 344, con folios reales 67602 y 67590, el veintiséis de marzo del año dos mil trece, bajo el volante número 1510.

**SEGUNDO.** En consecuencia y de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 435 y 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, sáquese a pública subasta en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor los bienes Inmuebles que a continuación se describen:

**A). ÁREA COMERCIAL NÚMERO 2:** se localiza entre del derecho de vía de la Carretera Federal Cárdenas-Mal Paso y Paseo de la Flores, con una superficie de 1,127.04 (un mil ciento veintisiete punto cero cuatro) metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE en dos medidas 32.21 y 7.38 metros con Paseo de las Flores. Al OESTE en tres medidas 15.00 metros con Lote 14 de la Manzana 13; 15.00 metros con Lote 13 de la Manzana 13; y 9.00 metros con barda que da a la Privada Paloma. Al SUROESTE en 12.39 metros con Área Comercial número 3. Al SURESTE en 51.75 metros con derecho de vía de la Carretera Federal Cárdenas-Mal Paso.

**B). ÁREA COMERCIAL NÚMERO 3:** se localiza entre el derecho de vía de la Carretera Federal Cárdenas-Mal Paso, con una superficie de 865.85 (ochocientos sesenta y cinco punto ochenta y cinco) metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE en tres medidas 7.00 metros con

*Lote 13 de la Manzana 13; 7.00 metros con Lote 12 de la Manzana 13; y 7.00 metros con Lote 11 de la Manzana 13. Al SURESTE en 44.11 metros con derecho de Vía Carretera Federal Cárdenas-Mal Paso. Al OESTE en 15.00 metros con Lote 11 de la Manzana 12; 15.00 metros con Lote 10 de la Manzana 12; y 15.00 metros con la barda que da a la Privada Pelicanos. Al NORESTE en 12.39 metros con Área Comercial número 2. Al SUROESTE en 8.29 metros con Lote 3 de la Manzana 11.*

Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Oficina Registral de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, según boleta de inscripción, bajo el número de partida 344, con folios reales 67602 y 67590, el veintiséis de marzo del año dos mil trece, bajo el volante número 1510.

Al primero predio y/o área comercial número 2, identificado y descrito en el inciso A); se fijó un valor comercial la cantidad de \$2'130,669.12 (dos millones ciento treinta mil seiscientos setenta y nueve pesos 12/100 M.N. moneda nacional), al segundo identificado como área comercial número 3, identificado y descrito en el inciso B) se fijó como valor comercial la cantidad de \$1'620,871.20 (un millón seiscientos veinte mil ochocientos setenta y un pesos 20/100 moneda nacional), mismo que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos el precio del avalúo.

**TERCERO.** Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de este juzgado, ubicado en la Avenida de la Juventud sin número frente al Reclusorio Ranchería Villa Flores segunda sección de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, el equivalente al **diez por ciento** de la cantidad que sirve de base para el remate, de los bienes antes mencionados.

**CUARTO.** Anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en el Estado como son: DIARIO PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY y HERALDO DE TABASCO, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se efectuará en este juzgado con domicilio ampliamente conocido, ubicado en la Avenida de la Juventud sin número frente al Reclusorio Ranchería Villa Flores segunda sección de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, a las **DOCE HORAS DEL QUINCE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada **ROSELIA CORREA GARCIA**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **MARÍA ÁNGELA PÉREZ PÉREZ**, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS TRES VECES CONSECUTIVOS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON DIARIO PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY y HERALDO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A **(16) DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**. - CONSTE.



**EL O (LA) SECRETARIO (A) JUDICIAL**

**LIC. MARÍA ÁNGELA PÉREZ PÉREZ.**

Mally/Grm\*.



No.- 6946

## **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO  
DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO**

### **EDICTO**

#### **AL PÚBLICO EN GENERAL:**

En el incidente de liquidación de sentencia relativo al expediente civil número **00143/2019**, relativo al juicio **Especial Hipotecario**, promovido por **RAFAEL BARAHONA CRUZ**, seguido por la cesionaria **ELSY ADRIANA CRUZ VALENCIA**, contra **SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA EDIFICA COUNTRY CLUB, S. A. DE C. V. POR CONDUCTO DE QUIEN LEGAMENTE LA REPRESENTE**, con fecha veinticinco de mayo de dos mil veintidós, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

**ÚNICO.** Se tiene por presentado a Se tiene por presentada al licenciado **MANUEL MORALES BAEZA**, abogado patrono de la parte actora cesionaria **ELSY ADRIANA CRUZ VALENCIA**, con su escrito de cuenta; promoviendo **INCIDENTE DE LIQUIDACION DE SENTENCIA**, en contra de la Sociedad Mercantil denominada "EDIFICA COUNTRY CLUB, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", representada por su apoderada legal **SILVIA EMILIA LOZANO GÓMEZ**, por los motivos expuestos en el mismo; en consecuencia, con fundamento en los numerales 372, 373, 374, 375, 376, y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Tabasco, dese trámite al Incidente planteado, en la vía y forma propuesta, debiéndose formar cuadernillo correspondiente por cuerda separada pero unido al principal.

#### **Notifíquese por lista y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada **ROSELIA CORREA GARCIA**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **MARÍA ÁNGELA PÉREZ PÉREZ**, que autoriza, certifica y da fe.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Como está ordenado en el punto único del auto de esta misma fecha dictado en el expediente principal, en el que se tiene al licenciado MANUEL MORALES BAEZA, abogado patrono de la parte actora cesionaria ELSY ADRIANA CRUZ VALENCIA, con su escrito de cuenta y anexos; promoviendo INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE SENTENCIA, en contra de la Sociedad Mercantil denominada "EDIFICA COUNTRY CLUB, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", representada por su apoderada legal SILVIA EMILIA LOZANO GÓMEZ por los motivos expuestos en el mismo.

SEGUNDO. En consecuencia, con los numerales 91, 92, 93, 98 y 372 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese trámite al Incidente planteado, en la vía y forma propuesta, debiéndose formar cuadernillo correspondiente por cuerda separada pero unido al principal.

Por tanto, se ordena *dar vista* a Sociedad Mercantil denominada "EDIFICA COUNTRY CLUB, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", representada por su apoderada legal SILVIA EMILIA LOZANO GÓMEZ, en el domicilio donde fue emplazada a juicio en los autos del expediente principal, (a través de edictos), en virtud que en el auto de fecha cuatro de marzo de dos mil veintiuno, después de haberse recibido los informes de diversas dependencias públicas en donde informan a esta autoridad judicial, que no se encontró domicilio alguno de la citada incidentada, se procedió a declarar que la demandada hoy incidentada (Sociedad Mercantil denominada "EDIFICA COUNTRY CLUB, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", representada por su apoderada legal SILVIA EMILIA LOZANO GÓMEZ); resulta ser de domicilio ignorado; por tanto atendiendo al principio general del derecho que lo accesorio de la suerte de lo principal, y de conformidad con el artículo 139 de las ley adjetiva civil en vigor, se ordena emplazar a la citada demandada por medio de EDICTOS, los cuales deberán publicarse por TRES VECES, de TRES en TRES DÍAS, en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, haciéndosele saber que deberá comparecer a este juzgado en un plazo de SESENTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda incidental y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, para que dentro del plazo de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzca su contestación a la demanda incidental instaurada en su contra, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarada en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo.

TERCERO. De igual manera deberá ofrecer las pruebas que estime oportunas y señalar domicilio en esta jurisdicción, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, (a excepción de la sentencia definitiva que se dicte en el presente procedimiento); en términos del numeral 136 del código de proceder en la materia.

CUARTO. Se le hace saber al promovente que por economía procesal deberá apersonarse a esta secretaría, para los efectos de que realice los trámites necesarios para la publicación de los edictos correspondientes, sirve de apoyo a lo anterior el artículo 90 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

QUINTO. El promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones los estrados de este Juzgado, y tomando que nuestra legislación Procesal Civil, no prevé dicha figura, de conformidad con los artículos 136 137 del Código de Procesal Civil se señalan como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones las LISTAS QUE SE FIJAN EN LOS TABLEROS DE AVISO DE ESTE JUZGADO-

De igual forma señala el teléfono celular 99931608799, así como el correo electrónico [baezaabogados@hotmail.com](mailto:baezaabogados@hotmail.com) autorizando para que las oigan y reciban aun las de carácter personal tengan acceso, al expediente que se forme, obtengan fijaciones o copias aun por medio ópticos o digitales a la licenciada NORMA ALICIA RAMOS HIDALGO, y a las ciudadanas ROSA DEL CARMEN GASPAR HERNÁNDEZ, y CRISTAL MANUELS RICARDEZ.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada **ROSELIA CORREA GARCIA**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **MARÍA ÁNGELA PÉREZ PÉREZ**, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON DIARIO PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY y HERALDO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A **(16) DIECISÉIS DÍAS DEL MES JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**. - CONSTE.

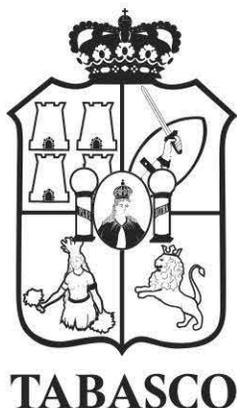


EL OJLA) SECRETARIO (A) JUDICIAL

LIC. MARÍA ÁNGELA PÉREZ PÉREZ.

## INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 6898	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 777/2021.....	2
No.- 6899	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAM EXP. 1266/2021.....	5
No.- 6900	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAM EXP.1141/2021.....	9
No.- 6901	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 197/2022.....	13
No.- 6902	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 109/2018.....	21
No.- 6905	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 202/2022.....	25
No.- 6917	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL EXP. 073/2021....	30
No.- 6919	JUICIO ORD. CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN FORZOSA DE CONTRATO DE NEGOCIO Y PROMESA DE COMPRAVENTA. EXP. 69/2017.....	34
No.- 6921	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 00639/2017.....	38
No.- 6938	NOTARIA 19 SUCESIÓN TESTAMENTARIA EXTINTA: GRACIELA AUGUSTA DEL CARMEN MELO ABARRATEGUI. (1RA PUBLICACIÓN) .....	46
No.- 6940	NOTARIA PUBLICA VEINTISIETE Y SIETE SUCESIÓN TESTAMENTARIA EXTINTO: HUMBERTO VÁZQUEZ MONTIEL.....	47
No.- 6941	PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 428/2021.....	48
No.- 6942	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP.423/2007.....	52
No.- 6943	PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO. EXP. 00388/2022.....	55
No.- 6944	PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO. EXP 538/2022.....	58
No.- 6945	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, DE FECHA 09 DE JUNIO DE 2022. EXP.0143/2019.....	63
No.- 6946	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, DE FECHA 25 DE MAYO DE 2022. EXP.00143/2019.....	67
	INDICE.....	70



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: CJWoT/KvIcii9hGoDHcrkZyltfBM0Y/4hkd5tB4CbIW6v4R1GySb53u8ENQSalvMNBmgS9iyZ12blYStspQpXHPX6lx04/sHC9YK8YZ4kdY391MBzglXcm8XdFIK1YVe5mILN93n+CbYaTpBR31ZJ8uluPDSTnoxOeAUsP/Y7Xj1h4+ECxgTB2PNI3m073s3fPruMQlwX9nJAUTsnxyn5GqmORtadoBOKlIndLD1xPXmCI8F69Ss4NTn1TPqPYYpj3JDtg21324592NmnlARApUkkppilEj/g9YV+AnLvRYwAPtCP/JshXwdfYdlZ0TY03lehcBT5ifX/m+qWwdOzQ=

=